

ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 29 DE ENERO DE 2026

Asisten

PSN
D. Carlos Alcuaz Monente
D^a Susana Milagro Redondo
D. Juan Francisco Chamorro Espinosa
D. Vicente Germán Oviedo Elizalde
D^a Ana Uzqueda Pascual
CPF
D. Aquilino Jiménez Pascual
D^a Liliana Goldáraz Reinaldo
D^a María Francisca Martínez Antón
UPN
D^a Susana Ardanaz Napal
D^a Ana Carrera Falcón
EH BILDU
D. Jesús María Antón Lasterra

En la villa de Caparroso a **veintinueve de enero** del año dos mil veintiséis, las 19:30 horas, en el salón de sesiones, y previa citación realizada al efecto en forma reglamentaria, se reúne el Ayuntamiento de Caparroso bajo la Presidencia del sr. Alcalde, Don Carlos Alcuaz Monente, con la asistencia de los Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria del pleno de la corporación, conforme al orden del día remitido con la convocatoria, y asistidos de mí, la secretaria.

Excusa su asistencia

Asisten todos

Secretaria

Ana Iribarren Pérez.

Abierta la sesión por la presidencia, se procede a la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación, si procede, del acta de la anterior sesión ordinaria celebrada por el Pleno, de fecha 27 de noviembre de 2025. Se Retira

Visto que el concejal Aquilino Jiménez comenta que se ha entregado a los concejales con la documentación para este pleno una copia incorrecta del acta de la sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2025, ya que no estaba finalizada porque falta el contenido de los ruegos y preguntas, el alcalde propone, a instancia de la secretaria, la retirada de este punto, posponiendo la aprobación de esta acta para la siguiente sesión.

Se realiza la correspondiente votación, aprobándose la retirada del punto por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Once**, 5 del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldáraz y Paqui Martínez), 2 de UPN (Susana Ardanaz y Ana Carrera) y 1 de EH Bildu (Iosu Anton).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Por lo que se retira el punto de esta sesión y se pospone para la siguiente sesión.

SEGUNDO.- Gestión Instalaciones Deportivas Municipales

Se propuso por la alcaldía el día 28 de enero modificar la propuesta de acuerdo, añadiéndole un punto II, que consiste en prorrogar el contrato vigente con Bpxport, hasta que haya una nueva adjudicataria.

Se justificó la urgencia para su inclusión en que el acuerdo debe adoptarse antes del siguiente pleno ordinario, cuya fecha es posterior al 28 de febrero, fecha en que termina el contrato vigente con la actual empresa.

Se efectúa en primer lugar la votación para la inclusión por urgencia del punto II en la propuesta de acuerdo, resultando aprobada su inclusión por urgencia por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Once**, 5 del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldáraz y Paqui Martínez), 2 de UPN (Susana Ardanaz y Ana Carrera) y 1 de EH Bildu (Iosu Anton).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Por lo que se procede a tratar sobre la propuesta de acuerdo en los siguientes términos.

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto y a continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Aquilino Jiménez manifiesta: **Nosotros votaremos a favor.**

Susana Ardanaz manifiesta: **Votaremos a favor.**

Iosu Anton manifiesta: **Nosotros abstención.**

Susana Milagro: **Votaremos a favor.**

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Diez**, 5 del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldáraz y Paqui Martínez) y 2 de UPN (Susana Ardanaz y Ana Carrera).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Una**, de EH Bildu (Iosu Anton).

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

I.- Aprobación del expediente de contratación de la gestión de las instalaciones deportivas municipales de Caparroso.

A la vista del expediente de contratación que se tramita para la contratación de la gestión de las instalaciones deportivas municipales de Caparroso y que contiene los documentos a que se refiere el artículo 138 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

Visto informe jurídico, e informe de la Unidad Gestora de fecha 9 de enero de 2026, así como informe de intervención de 12 de enero de 2026 y examinadas las cláusulas administrativas contenidas en el pliego regulador de la contratación de la gestión de las instalaciones deportivas municipales que se anexa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por mayoría absoluta,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el expediente para la contratación de la gestión de las instalaciones deportivas municipales de Caparroso y proceder a su tramitación según el procedimiento previsto: Procedimiento ABIERTO inferior al umbral comunitario, en su modalidad de tramitación ordinaria.

SEGUNDO. Publicar la licitación del contrato en el Portal de Contratación de Navarra junto con toda la documentación integrante del expediente de contratación.

TERCERO. Designar a los miembros de la Mesa de Contratación y publicar su composición en el perfil del contratante:

- Presidente: Don, Carlos Alcuaz Monente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caparroso.
Suplente: Don Vicente Oviedo Elizalde, concejal del Ayuntamiento de Caparroso.
- Vocal 1: Doña Doña Amaya San Julian Blanco, interventora del Ayuntamiento de Caparroso.
Suplente: D^a Ana Aicua Adrian, Interventora del Ayuntamiento de Funes.
- Vocal 2 Técnico: Don Javier García González, coordinador de deportes de la Mancomunidad Zona Media de Navarra.
Suplente a designar.
- Vocal 3 Técnico: Don D. Jesús Manuel García Sierra, Técnico de la Mancomunidad deportiva Navarra Sur.
Suplente a designar en caso de necesidad
- Vocal Secretario: Doña Ana Gloria Iribarren Pérez, secretaria del Ayuntamiento de Caparroso.
Suplente: Don Julen Jiménez Jiménez, secretario del Ayuntamiento de Murillo el Fruto.

II.- Prórroga del contrato actual con BPXPORT XXI de la gestión de las instalaciones deportivas municipales de Caparroso.

Visto que la empresa BPXPORT XXI, S.L., con C.I.F. nº: B20901716 es la actual gestora de las instalaciones deportivas municipales, en virtud del contrato de concesión de servicios del que resultó adjudicataria, por plazo de cuatro años, desde el 1 de marzo de 2022, hasta el 28 de febrero de 2026.

Visto que se ha iniciado ya el nuevo expediente de licitación para el nuevo contrato de la gestión de estas instalaciones, pero que dicho contrato no va a estar vigente para el día 28 de febrero de 2026.

Considerando que la cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas administrativas que rige este contrato establece lo siguiente:

“3.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de cuatro años, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato.

Con carácter excepcional y siempre que la continuidad y la necesidad de la prestación del servicio así lo requiera, finalizada la vigencia del contrato, el adjudicatario vendrá obligado a continuar en la prestación del servicio en las mismas condiciones establecidas en el mismo, en el supuesto de que no se hubiera producido la nueva adjudicación y por el tiempo restante hasta que ésta se produzca. Asimismo, si el contrato se resolviera con anterioridad a la finalización del periodo de vigencia del mismo, el adjudicatario deberá seguir

ejecutando, excepcionalmente, el contrato en las mismas condiciones, a instancia del Ayuntamiento de Caparroso, hasta que se resuelva la adjudicación del siguiente.

Por todo lo cual se **ACUERDA** por mayoría absoluta:

PRIMERO.- Prorrogar la vigencia actual contrato de Gestión Integral de las Instalaciones Deportivas Municipales de Caparroso con la empresa BPXPORT XXI S.L.U., con el fin de mantener la prestación del mismo y no interrumpirlo, desde del 1 de marzo de 2026, hasta que se produzca la nueva adjudicación de este contrato, que se encuentra actualmente en fase de licitación.

Esta continuidad se realizará en las mismas condiciones del contrato original, al amparo de la cláusula 3º del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el actual contrato.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo a la empresa BPXPORT XXI S.L.U., y a la intervención municipal.

TERCERO.- Aprobación tasas Residencia de la Tercera Edad y Precios públicos Instalaciones Deportivas para 2026

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto y a continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Aquilino Jiménez manifiesta: Nosotros votaremos a favor, ya lo hemos comentado todo.

Susana Ardanaz manifiesta: También votaremos a favor.

Iosu Anton manifiesta: A favor.

Susana Milagro: Votaremos a favor.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Once**, 5 del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldaráz y Paqui Martínez), 2 de UPN (Susana Ardanaz y Ana Carrera) y 1 de EH Bildu (Iosu Anton).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

I.- Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de Residencia de la Tercera Edad José Ramón Zaldueño.

Considerando que conforme a lo previsto en los artículos 5 y 100, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, las tasas constituyen un recurso de las Entidades Locales de Navarra, que las podrán establecer y exigir por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local y por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de su competencia.

Para establecer estas tasas se ha dado audiencia previa a la empresa Gestora de la residencia, Servicios Sociosanitarios del Norte S.L.

Dicha empresa solicitó con fecha 29 de agosto de 2025 la aprobación del “*incremento de tarifas de la residencia en el porcentaje de IPC interanual de Navarra*”, en base a los siguientes argumentos:

“La propuesta de congelación de tarifas tiene implicaciones directas sobre el equilibrio económico-financiero de la concesión de la que somos adjudicatarios en cuanto hay un convenio de empresa con compromiso firmado con la representación sindical de incremento igual al IPC para el próximo año, y los costes de gestión asumidos también son incrementados en la misma proporción en los suministros energéticos y alimentarios, fundamentalmente, y en el resto de los proveedores”.

Mediante acuerdo de sesión del pleno de 25 de septiembre de 2025 se aprobó posponer el acuerdo a adoptar sobre estas tasas, ya que era necesario conocer el incremento de precios al consumo acumulado en 2025, lo que no se produciría hasta mediados de enero de 2026.

En este momento ya se conoce el incremento del Índice de Precios al Consumo durante el año 2025 en Navarra, que ha sido del 2,6 %.

Con fecha 20/01/2026 la empresa Servicios Sociosanitarios del Norte S.L. ha manifestado por correo electrónico su conformidad con las tasas propuestas por el Ayuntamiento, tras incrementarlas con el IPC de 2025.

Se ha tratado esta solicitud por los concejales en grupo de trabajo municipal de fecha 21 de enero de 2026.

Por lo que se **ACUERDA**: por mayoría absoluta

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de Residencia de la Tercera Edad José Ramón Zaldueño para 2026, en lo se refiere a las tarifas de la misma, que se incrementan con el 2,6 % correspondiente a la subida del I.P.C. en 2025, respecto a las actualmente vigentes.

Las tarifas que se aprueban inicialmente son las siguientes:

Tasas Residencia 2026	Base sin IVA	IVA 10%	IVA 4%	TASAS 2026
No Dependientes	1.608,46 €	160,85 €		1.769,31 €
Grado I	2.099,86 €	209,99 €		2.309,85 €
Grado II	2.653,77 €		106,15 €	2.759,92 €
Grado III	2.653,77 €		106,15 €	2.759,92 €
Complejidad				
Concertados	2.653,77 €		106,15 €	2.759,92 €
E.D. Privado	901,18 €		36,05 €	937,22 €
E.D. Concertado	901,18 €		36,05 €	937,22 €
Equivalencias:				
Grado II = Severo				

Grado III = Gran Dependiente				
------------------------------	--	--	--	--

Lo que antes era Semi-Asistidos, ahora es Grado I
Lo que antes era Asistido comprendía Severo+Gran dependiente

Segundo.- Someter, conforme a lo previsto en el artículo 325.1.b) de la mencionada Ley Foral, el presente acuerdo a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo mínimo de treinta días hábiles, al objeto de que los vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Tercero.- Indicar que el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que durante el trámite de exposición pública señalado en el punto anterior no se formulen reclamaciones reparos u observaciones, produciéndose la entrada en vigor de la modificación de la ordenanza tras la aprobación definitiva, y la publicación de su texto íntegro en Boletín Oficial de Navarra.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo a la empresa Servicios Sociosanitarios del Norte S.L.

II.- Precios públicos utilización de las instalaciones deportivas municipales para 2026.

Visto que conforme a lo previsto en los artículos 5 y 28, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, los precios públicos constituyen un recurso de las Entidades Locales de Navarra, que los podrán establecer y exigir por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

Para establecer estas tasas se ha dado audiencia previa a la empresa Gestora de las instalaciones deportivas, BPXPORT XXI, S.L.U.

Dicha empresa realizado preguntado con fecha 16/01/2026 a ver si se iban a incrementar con el IPC los precios y si se podían redondear, en base a que: *“los precios actuales con los decimales nos obligan a tener que disponer de mucho cambio de monedas pequeñas y es poco operativo”*.

Mediante acuerdo de sesión del pleno de 25 de septiembre de 2025 se aprobó posponer el acuerdo a adoptar sobre estas tasas, hasta conocer el incremento de precios al consumo acumulado en 2025, lo que no se produciría hasta mediados de enero de 2026.

En este momento ya se conoce el incremento del Índice de Precios al Consumo durante el año 2025 en Navarra, que ha sido del 2,6 %.

Sin embargo, se considera que no procede incrementar estas tarifas para el ejercicio de 2026, para fomentar la afluencia de usuarios a las instalaciones.

Y en línea con lo que se ha acordado para el resto de impuestos municipales, a excepción de las tasas de la residencia de la tercera edad. La tónica general ha sido la de congelar los impuestos.

Se ha tratado esta solicitud por los concejales en grupo de trabajo municipal de fecha 21 de enero de 2026, en la se ha decidido mantener, redondeándolos, estos precios.

Por lo que se **ACUERDA** por mayoría absoluta:

Primero.- Mantener sin incremento los precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales para 2026, respecto a las actualmente vigentes, si bien se redondean para facilitar el manejo de los mismos.

Las cuotas que se aprueban inicialmente son las siguientes:

Precios uso instalaciones deportivas 2026:	2026
BONOS DE FIN DE SEMANA VERANO	
Adultos (>16 años)	20,00 €
Infantil (4 a 15)	14,00 €
Mayor de 65 años y personas con discapacidad superior al 33%	14,00 €
ENTRADAS	
Adultos (>16 años)	10,00 €
Infantil (4 a 15)	6,00 €
Mayor de 65 años y personas con discapacidad superior al 33%	6,00 €
CUOTAS ABONADOS	
Familiar (matrimonio, parejas con hijos hasta 17 años)	55,00 €
Adultos (>16 años)	34,00 €
Mayor 65 años y personas con discapacidad superior al 33%	17,00 €
MATRICULA	
Familiar (matrimonio, parejas con hijos hasta 17 años)	33,00 €
Adultos	33,00 €
Mayor 65 años y personas con discapacidad superior al 33%	28,00 €
BONOS DE VERANO	
Infantil (4 a 15)	45,00 €
Adultos (>16 años)	110,00 €
Mayores de 65 años y personas con discapacidad superior al 33%	75,00 €
ACTIVIDADES	
Natación Infantil (familiar de abonado <16 años) (2 días/semana)	23,00 €
Natación Infantil (no abonado <16 años) (2 días/semana)	34,00 €
Curso Pádel Infantil (familiar de abonado <16 años) (2 días/semana)	22,00 €
Curso Pádel Infantil (no abonado <16 años) (2 días/semana)	32,00 €
Curso Pádel Adulto (abonado)	

	32,00 €
Curso Pádel Adulto (no abonado)	37,00 €
USO PISTAS PÁDEL	
Precio por hora uso pista	5,50 €
Precio por hora uso pista si se utiliza iluminación eléctrica	6,00 €

Segundo.- Someter, conforme a lo previsto en el artículo 325.1.b) de la mencionada Ley Foral, el presente acuerdo a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo mínimo de treinta días hábiles, al objeto de que los vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Tercero.- Indicar que el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que durante el trámite de exposición pública señalado en el punto anterior no se formulen reclamaciones reparos u observaciones, produciéndose la entrada en vigor de la modificación de la ordenanza tras la aprobación definitiva, y la publicación de su texto íntegro en Boletín Oficial de Navarra.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo a la empresa BPXPORT XXI, S.L.U.

CUARTO.- Inadmisión revisión de oficio solicitada por Manuel José Vieira Lameiriñas y doña María Ángeles Miguel Pérez, contra el Acuerdo Pleno de 30 de mayo de 2024 de recuperación de bienes comunales de la parcela 538 del polígono 10 de Caparroso

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto y a continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Aquilino Jiménez manifiesta: Nada, la ley es la ley y la norma hay que cumplirla, no podemos hacer otra cosa.

Susana Ardanaz manifiesta: Votaremos a favor.

Iosu Anton manifiesta: Es un terreno comunal, es nuestro.

Susana Milagro: Votaremos a favor.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Once**, 5 del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldaráz y Paqui Martínez), 2 de UPN (Susana Ardanaz y Ana Carrera) y 1 de EH Bildu (Iosu Anton).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

ACUERDO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso, adoptado en sesión celebrada el día 29 de enero de 2026, por el que se inadmite la

revisión de oficio solicitada por don Manuel José Vieira Lameiriñas y doña María Ángeles Miguel Pérez, contra el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 30 de mayo de 2024 que resuelve expediente administrativo de recuperación de bienes comunales de la parcela 538 del polígono 10 de Caparroso, de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha 12 de mayo de 2023, mediante burofax remitido por don Bixente Nazabal Auzmendi, actuando como mandatario verbal y en representación de D^a. Rosa Laura Monente Iriso, se pone en conocimiento de esta entidad local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la existencia de una usurpación de la parcela 538 del polígono 10 de Caparroso, al parecer, realizada sin autorización por los vecinos colindantes, don Manuel José Vieira Lameirinhas y doña María Ángeles Miguel Pérez.

SEGUNDO. - La referida parcela es propiedad del Comunal del Ayuntamiento de Caparroso, constando en el Libro Inventario de Bienes y Derechos de la citada entidad local en el Epígrafe I Bienes Inmuebles y nº de orden código activo 500. Dicho bien, inscrito en el Registro de la Propiedad de Tafalla al Tomo 30, Libro 1 Folio 218, tiene una superficie de 498455,91, clasificación urbanística rústica y naturaleza de dominio comunal.

TERCERO.- En fecha 7 de junio de 2023 se emitió informe por el arquitecto don Juan Cruz Lasheras Guilzu, de la ORVE Comarca de Tafalla, en el que se indica que en el bien usurpado se observa *“una construcción de una altura de medidas aproximadas 12x7 metros, para uso de garaje/almacén, con una zona libre delantera de 4-5x7 metros de uso privativo; asimismo se observan en la ortofoto posibles construcciones y/o instalaciones entre la trasera de la parcela 219 del polígono 10 y el lateral de esa edificación.*

Por otro lado, y respecto del Plan Municipal, los terrenos ocupados están clasificados como suelo no urbanizable, cuyo régimen normativo establece como no autorizable este tipo de usos y construcciones.”

CUARTO. - La referida finca ha sido objeto de procedimiento judicial previo seguido a instancia de don Manuel José Vieira Lameirinhas y doña María Ángeles Miguel Pérez frente a D^a María Cruz Iriso Arana. En el citado procedimiento, el Sr. Vieira y la Sra. Iriso solicitaban, entre otros, la declaración de nulidad absoluta o de pleno derecho de la escritura de compraventa de 20 de marzo de 1987 de la finca corral en término o calle La Vales sin número, efectuada entre D^a María Ángeles Miguel Pérez, como parte compradora, y don José Manuel Monente Aicua, parte vendedora.

Mediante sentencia número 131/2015, de 7 de octubre de 2015, dictada en autos de Procedimiento Ordinario número 361/2014 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Tafalla, se estima parcialmente la demanda interpuesta en el sentido de declarar la nulidad absoluta de la compraventa del corral en término o calle La Vales sin número efectuada en escritura pública notarial de fecha 20 de marzo de 1987 por falta de objeto lícito. En los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de la referida sentencia, queda acreditada la posesión pública de la citada parcela con anterioridad a la ocupación ilegítima referida, toda vez que son los propios don Manuel José Vieira Lameirinhas y doña María Ángeles Miguel Pérez quienes aducen en su demanda y constituye un hecho indiscutido por los mismos, que el bien tiene carácter comunal.

QUINTO. - Mediante Resolución de Alcaldía número 116, de 27 de marzo de 2024, se inició expediente de recuperación de bienes comunales, emplazando a los interesados para que pudieran formular alegaciones en el plazo de diez días, así como aportar los documentos y proponer las pruebas que estimaran convenientes a su derecho, con indicación de los que pretendieran valerse.

SEXTO. - En fecha 11 de abril de 2024 tiene entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Caparroso (Nº Entrada 471/2024) escrito de alegaciones a la citada resolución de inicio formulado por doña Vanesa Beorlegui Vega, en nombre y representación de don Manuel José Vieira Lameiriñas y doña María Ángeles Miguel López.

SEPTIMO. - Obra en el expediente informe jurídico de la secretaria municipal de fecha 24 de abril de 2024 en el que se concluye, previo análisis de la normativa aplicable, la adecuación a la legalidad de la recuperación pretendida.

OCTAVO. - Mediante resolución de Alcaldía de fecha 24 de abril de 2024 se resuelve, con carácter previo a la emisión de propuesta de resolución, poner de manifiesto el expediente, en trámite de audiencia a los interesados, emplazándoles por término de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho conviniese y presentación de documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

La misma consta notificada a los interesados con fecha 2 de mayo de 2024 y a su representación letrada con fecha 24 de abril de 2024, no habiendo sido presentadas nuevas alegaciones en el citado periodo, tal y como consta en certificado de la secretaria del ayuntamiento de Caparroso de fecha 17 de mayo de 2024.

NOVENO. - Con fecha de 17 de mayo de 2024, se mite informe jurídico de la secretaria municipal, por la que resuelven las alegaciones presentadas en fecha de 11 de abril de 2024 y se propone acordar la declaración de la posesión municipal de la parcela 538 del polígono 10 de Caparroso, resultando procedente la reposición o restauración material del orden patrimonial infringido, en los términos propuestos conforme a la fundamentación jurídica descrita.

DÉCIMO. - Mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Caparroso, de fecha de 30 de mayo de 2024, por mayoría absoluta, se acuerda:

“PRIMERO.- Declarar la posesión municipal de la parcela 538 del polígono 10 de Caparroso, resultando procedente la reposición o restauración material del orden patrimonial infringido, debiendo requerirse a tal efecto a los usurpadores, don Manuel José Vieira Lameirinhas y doña María Ángeles Miguel Pérez, para que, en el plazo máximo e improrrogable de UN MES contado desde la notificación del presente acuerdo, restituyan materialmente a la situación original el bien municipal usurpado, dejando éste expedito, libre y a disposición de la entidad local, lo que habrá de ser verificado por los servicios técnicos municipales mediante el correspondiente informe.

Todo ello sin perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva, pudiendo utilizarse los medios compulsorios de ejecución forzosa previstos en los artículos 71.3 del Reglamento de Bienes de las entidades locales y artículo 99 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, llegando, si ha lugar, a la ejecución subsidiaria de lo resuelto a costa del infractor de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 100.1.b) y 102 LPACAP y 71.3 RB, así como a la reclamación de indemnización por los daños y perjuicios que, por razón de la usurpación, fueran procedentes, facultando para todo ello al Alcalde de esta entidad local.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a don Manuel José Vieira Lameirinhas y doña María Ángeles Miguel Pérez, así como a los que pudieran tener interés legítimo teniendo en cuenta que la notificación del mismo servirá de requerimiento expreso a los efectos previstos en el punto anterior.”

El citado acuerdo consta notificado a los recurrentes en fecha de 19 de junio de 2024.

UNDÉCIMO. – Con fecha de 18 de julio de 2025, doña Vanesa Beorlegui Vega actuando en nombre y representación de don Manuel José Vieira Lameirinhas y doña María Ángeles Miguel Pérez, presenta solicitud de revisión de oficio, contra el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Caparroso de fecha de 30 de mayo de 2024, por el que se resuelve el expediente administrativo de recuperación de bienes comunales de la parcela 538 del polígono 10 de Caparroso, declarándolo nulo de pleno derecho por los siguientes motivos:

- “- No haberse dado los trámites esenciales del procedimiento con indefensión material para el solicitante, toda vez, el informe de Secretaria, determinante del tenor de la resolución no fue sometido a audiencia, invocando para ello, los términos de la doctrina casacional de la STS de 3 de julio de 2023 (casación 6363/2021). Art. 47.1 e) de la Ley 39/2015.*
- La falta de competencia material u objetiva del Pleno para adoptar el acuerdo de recuperación según STS de 2 de abril de 2008 (casación 1659/2004). Art. 47.1 b) de la Ley 39/2015.*
- La falta de elementos esenciales exigidos a la declaración posesoria al no constar acreditada la previa posesión pública “suficiente, plena y acabada”, exigencia previa al ejercicio de la potestad de autotutela (STS de 26 de enero de 1984), toda vez, el expediente se ha aprobado mediando únicamente un certificado de la Secretaria Municipal en relación a la inscripción del bien siendo doctrina pacífica que el “principio de presunción posesoria, art. 38 de la Ley Hipotecaria, no comprende los referentes a la cabida, linderos, situación, naturaleza, accidentes, y demás datos de mero hecho” como reconoce entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de julio de 1992 resultando por tanto, procedente el deslinde previo ya que: “En el supuesto de que los límites de los bienes demaniales aparecieran imprecisos, es absolutamente necesario acudir al previo deslinde administrativo que se regula en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Bienes, y cuyos trámites han sido totalmente omitidos en esta ocasión».*
- La omisión esencial de tramite al acordarse una orden de ejecución para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el contexto de un acuerdo de recuperación posesoria con efecto meramente declarativo de la posesión al asimilarse a una acción interdictal de recuperación de posesión. (Art. 207 del DFL 1/2017 en relación con el art. 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).*

-El acuerdo de recuperación integra orden de ejecución que exige dejar “expedita, libre y a disposición del Ayuntamiento” una parcela de 4498.455,91 m2 lo que supone una orden de ejecución imprecisa o genérica, asimilable a un acto de cumplimiento imposible y por tanto, nulo de pleno derecho según previsión del art. 47.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Órgano competente para resolver.

El órgano competente para resolver el procedimiento de revisión de oficio es el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso. En este sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce en su artículo 4.1.g) que los municipios, en su condición de Administraciones Públicas de naturaleza territorial, ostentan con carácter general la potestad de revisión de oficio de sus propios actos y acuerdos, dentro del ámbito de sus competencias. Asimismo, el artículo 53 de la misma norma establece que, sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 65, 67 y 110, *“las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común”*. En idénticos términos se pronuncia el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Esta remisión a la legislación estatal determina que, en la actualidad, la regulación aplicable a los procedimientos de revisión de oficio de las entidades locales se encuentre en los artículos 106 a 111 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al órgano competente para acordar la iniciación y resolver tales procedimientos, la citada Ley 7/1985 únicamente establece, en su artículo 110.1, una previsión expresa respecto de los actos dictados en vía de gestión tributaria, atribuyendo al Pleno de la Corporación la competencia para declarar la nulidad de pleno derecho y revisar dichos actos, conforme al procedimiento regulado en los artículos 153 y 154 de la antigua Ley General Tributaria (actualmente los artículos 216 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Ante la ausencia de una previsión normativa específica para el resto de supuestos de revisión de oficio en el ámbito local, el Tribunal Supremo, mediante sentencia de 13 de diciembre de 2022 (Rec. 4472/2020), ha declarado, con interés casacional, que: *“En tanto no se colme el evidente vacío legal, el órgano competente para conocer de las revisiones de actos nulos de pleno derecho de los Presidentes de las Corporaciones Locales de régimen común es el Pleno del Ayuntamiento”*.

En consecuencia, y conforme a esta doctrina jurisprudencial, corresponde al Pleno municipal la competencia para la tramitación y resolución de los procedimientos de revisión de oficio en el Ayuntamiento de Caparroso.

SEGUNDO. - Legitimación y requisito temporal.

El artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos en los supuestos previstos en su artículo 47.1, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, circunstancia esta última que concurre en el

presente supuesto, al ser los recurrentes, don Manuel José Vieira Lameirinhas y doña María Ángeles Miguel Pérez, contra los que se inicia y resuelve el expediente de recuperación de bienes comunales de la parcela 538 del polígono 10 de Caparroso, que da origen al acto impugnado.

Por lo que se refiere al requisito temporal para promover la revisión de oficio, se debe recordar que no existe un plazo predeterminado en la Ley para la incoación del procedimiento. El artículo 106.1 LPAC determina que la nulidad puede declararse en cualquier momento. La acción de nulidad es imprescriptible ya que su ejercicio no está sujeto a plazo alguno, si bien conviene tener presente que, en orden a la revisión, siempre operan con carácter general los límites previstos en el artículo 110 LPAC.

TERCERO. - Acto objeto de la solicitud de revisión de oficio.

El artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de un interesado y previa emisión de dictamen favorable por parte del Consejo de Estado o del órgano consultivo equivalente de la correspondiente Comunidad Autónoma, deberán declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, siempre que concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 47.1 de dicha Ley.

En el presente caso, el acto impugnado es el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de mayo de 2024, por el que se resuelve el expediente administrativo de recuperación de bienes comunales relativo a la parcela 538 del polígono 10 de Caparroso. A este respecto, el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015 dispone que ponen fin a la vía administrativa *“las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario”*.

Por consiguiente, tratándose de un acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, órgano que carece de superior jerárquico, ha de entenderse que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, lo que habilita plenamente su sometimiento al procedimiento de revisión de oficio.

CUARTO. - Inadmisibilidad de la solicitud de revisión de oficio: carácter excepcional de la acción de nulidad de pleno derecho.

A este respecto, será de subrayar que, conforme dispone el artículo 106.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales”*.

Además, importa tener en cuenta que, según establece el artículo 110 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las facultades de revisión de los actos en vía administrativa no pueden ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes. Por lo que, de acuerdo con reiteradas Sentencias del Tribunal Supremo, como las de 26 de marzo de 1998, de 29 de junio de 2000 y de 26 de abril de 2001, entre otras, la facultad para revisar de oficio los actos y disposiciones de la

Administración Pública está limitada en virtud del principio de seguridad jurídica y de respeto a los derechos adquiridos.

En tal sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, entre otras, en su sentencia de 5 de diciembre de 2012 (recurso número 6076/2009), delimita en los términos siguientes los requisitos exigibles para la inadmisión a limine de la solicitud de revisión de oficio, señalando al efecto:

“El juicio anticipado que comporta la inadmisión de la solicitud de revisión procede en los casos siguientes; 1º) cuando la revisión no se base en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 - apartado 1 porque ahora estamos ante un acto administrativo-; 2º) cuando carezca manifiestamente de fundamento, y, en fin, 3º) cuando se hubieran desestimado sobre el fondo otras solicitudes sustancialmente iguales. Siempre que, y éste es un requisito de carácter transversal, se realice de forma motivada (...).”

En lo que se refiere específicamente a la ausencia manifiesta de fundamento como causa válida para la inadmisión de la solicitud de revisión de oficio, la propia doctrina legal es uniforme en el sentido de amparar la inadmisión de la solicitud de revisión de oficio al amparo del precepto citado en aquellos supuestos en los que un juicio adelantado sobre la aptitud y la idoneidad de la petición formulada permite concluir, sin necesidad de un especial esfuerzo argumentativo, que la misma en ningún caso puede prosperar; así lo recuerda la propia sentencia antes citada, conforme a la cual:

“Las razones para inadmitir pueden coincidir cualitativamente con los fundamentos de la desestimación. Lo esencial es que pueda o no apreciarse sin necesidad de ulterior tramitación si concurre alguna de las causas de nulidad serían susceptibles de prosperar en caso de sustanciarse el procedimiento en su integridad.”

En los mismos términos se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 24 de febrero de 2021 (Res. 254/2021), en cuanto a la necesidad de invocar una causa de nulidad como fundamento de la revisión de oficio dispone, que:

“Delimitado el debate en la forma expuesta debemos recordar que se disponía en el mencionado artículo 102.3º que “E[el] órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.” Como cabe concluir de la mera interpretación literal el precepto, ya antes se hizo referencia a esta cuestión, lo que se autoriza es a inadmitir a trámite una petición de revisión de oficio pero cuando concurren esos tres supuestos; bien que no se invoque una concreta causa de nulidad de las previstas, para los actos administrativo, en el artículo 62.1º de aquella Ley de Procedimiento; bien que, aun invocándose una de dichas causas, carezca manifiestamente de fundamento; o bien, por último, que ya se hubiesen desestimado, pero en cuanto al fondo, otras peticiones de revisión de oficio de una misma actividad y sustancialmente iguales.

(...)

Pero si se trata también de examinar la cuestión casacional desde el punto de vista del examen objetivo que comporta la delimitación de la cuestión casacional, debemos partir de los propios términos del precepto, que exige, como ya se dijo, que para declarar la inadmisión de la petición de revisión de oficio es necesario, primero, invocar la concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho de las que se establecían en el artículo 62.1º de la Ley de 1992, y en segundo lugar, que esa invocación esté motivada, porque cuando se pueda apreciar una manifiesta falta de la motivación procedería la inadmisión de la petición.

Pues bien, el debate que se suscita, al articularse en sentido positivo, obliga a referir el debate a la manifiesta falta de motivación, exigencia que deberá vincularse a la motivación de la petición que deberá, no solo fundarse en la concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho, sino que también deberá razonarse -- explicarse, eso es motivar-- el por qué aplicando al caso de autos esa exigencia concurre la causa de nulidad que se invoca. Ahora bien, en cuanto el canon que impone el precepto no es la del contenido de la motivación, sino que ésta no sea manifiestamente infundada, deberá concluirse que no se requiere una motivación exhaustiva, que es lo que parece pretenderse por la parte apelante en casación, sino que no exista una palmaria, ostensible, apreciable sin esfuerzo alguno, ausencia de razonamiento, de falta de explicación, sobre la concurrencia, al supuesto de autos, de la causa invocada, lo cual requiere no solo invocar el derecho, la causa de nulidad, sino, de manera trascendente, los hechos en que se funda dicha causa en el caso concreto."

A estos efectos, la solicitud de nulidad formulada contra el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Caparros de fecha de 30 de mayo de 2024, por el que se resuelve el expediente administrativo de recuperación de bienes comunales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 106 en relación con el 47.1 de la citada Ley del Procedimiento Administrativo, no puede ser admitida, habida cuenta que las actuaciones relatadas no constituye por sí mismas infracción del ordenamiento jurídico, ni pueden encuadrarse dentro de las causas de nulidad de pleno derecho determinadas por la Ley.

Resulta igualmente manifiesto que los recurrentes conocen la conformidad a Derecho de la resolución cuya revisión de oficio pretenden. Buena prueba de ello es que las alegaciones formuladas en este procedimiento, relativas a las supuestas causas de nulidad que afectarían al acuerdo impugnado, son en gran medida reiterativas de las ya presentadas durante la tramitación del expediente de recuperación de la parcela comunal, y que fueron debidamente analizadas y resueltas en la propia resolución ahora cuestionada.

Así lo ponen de relieve las siguientes consideraciones:

- a) Cumplimiento de los requisitos formales de incoación de procedimiento de recuperación de bienes comunales:

La inadmisión de la revisión de oficio solicitada se muestra evidente en relación con la causa del artículo 47.1, apartado a) y e), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, manifestada en este sentido.

La jurisprudencia constante de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre otras, sentencia del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 2012, dictada en el recurso 6076/2012, vincula la concurrencia del motivo de nulidad señalado bien a la ausencia íntegra o plena de un procedimiento, bien a la

omisión en él de trámites que deban reputarse esenciales; se señala en este sentido:

“El segundo motivo de nulidad se fundamentó en diferentes omisiones y vulneraciones del procedimiento administrativo seguido para la concesión minera objeto de la solicitud de revisión, deficiencias detalladas en la sentencia recurrida y por cuya importancia hemos reproducido en el primer fundamento de la presente. Ahora bien, la causa de nulidad del artículo 62.1.e) está reservada para los supuestos de omisión absoluta de procedimiento (Sentencias de 14 de abril de 2010, RC 3533/2007, y 14 de febrero de 2012, RC 567/2008), pues, como dice la sentencia de 7 de noviembre de 2011 (RC 1322/2009), «requiere que se haya prescindido totalmente de los trámites del procedimiento, no bastando la omisión de alguno de ellos por importante que pudiera resultar, de suerte que la omisión procedimental ocasionada debe ser no solo manifiesta, sino también total y absoluta, esto es, que denote una inobservancia de las normas de procedimiento que afecte en su conjunto a la sustanciación del mismo, de manera global y no meramente parcial o accidental». En este caso existió un procedimiento administrativo sometido al Reglamento de la Ley de Minas, que concluyó en la concesión de explotación (...). La tramitación del procedimiento excluye dicha causa de nulidad aunque presente alguna deficiencia u omisión.”

Este mismo criterio sigue, con invocación expresa de la doctrina legal de la Sala Tercera del Altísimo Tribunal, entre otras, la sentencia del Tribunal superior de Justicia de Cataluña de 22 de diciembre de 2015 (Recurso 220/2013), en la que contiene la siguiente fundamentación:

“La jurisprudencia del Tribunal Supremo viene tradicionalmente administrando con restrictiva moderación las declaraciones de nulidad de pleno derecho fundadas en el motivo enumerado en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, referido a los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, habiendo establecido que la consistencia de los defectos formales necesarios para aplicar esta nulidad debe ser de tal magnitud que es preciso que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento, no bastante con la omisión de alguno de sus trámites y resultando necesario ponderar en cada caso la esencialidad del trámite o trámites omitidos (que establece la diferencia entre la nulidad radical del 62.1 y la mera anulabilidad del 63.2), las consecuencias producidas por tal omisión a la parte interesada, la falta de defensa que realmente haya originado y, sobre todo, lo que hubiera podido variar el acto administrativo originario en caso de haberse observado el trámite omitido.”

A la luz de esta doctrina, y conforme al razonamiento final de la sentencia citada, resulta evidente que en el presente supuesto no puede apreciarse la concurrencia de la causa de nulidad de pleno derecho invocada. En efecto, los interesados sostienen que la resolución de incoación del procedimiento únicamente incorporaba el informe técnico del arquitecto relativo a las construcciones existentes, omitiéndose el dictamen del Secretario de la Asesoría Jurídica. Sobre esta base, circunscriben su alegación de nulidad no a una inexistencia absoluta del procedimiento legalmente exigible, extremo que, por sí mismo, no puede sostenerse, sino a la supuesta falta del informe jurídico

de secretaría previsto expresamente en el artículo 60 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

Sin embargo, del examen del expediente administrativo se desprende que dicho informe jurídico fue efectivamente emitido por la secretaría municipal con carácter previo tanto al trámite de audiencia conferido a los interesados como a la resolución definitiva del procedimiento de recuperación de bienes comunales. En consecuencia, queda acreditado que el procedimiento se ha tramitado observando íntegramente los trámites legalmente previstos, sin que pueda apreciarse una omisión total del procedimiento ni la vulneración de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

Por todo ello, ha de concluirse que la tramitación seguida resulta conforme a derecho y respetuosa con los requisitos procedimentales establecidos en la normativa aplicable. En consecuencia, la causa de nulidad invocada al amparo del artículo 47.1 apartados a) y e), de la Ley 39/2015 carece de fundamento, al no haberse producido vulneración alguna ni de derechos fundamentales ni del ordenamiento jurídico.

b) Conformidad a derecho de la resolución de incoación dictada.
Competencia:

En lo que a dicho motivo de nulidad invocado, tal y como ya se expuso en el procedimiento de recuperación de comunales, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, es la efectiva recuperación en vía administrativa de un bien comunal la que exige la previa adopción de un acuerdo o resolución definitiva por parte de la Corporación, correspondiendo dicha competencia al Pleno municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.j) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ahora bien, el acuerdo de incoación del procedimiento de recuperación de bienes comunales, esto es, el acto inicial mediante el cual la entidad local ejercita su potestad recuperatoria constituye una actuación distinta y anterior a la resolución definitiva del expediente. En consecuencia, y conforme al artículo 21.1.s) de la misma Ley, la competencia para dictar el acuerdo de incoación corresponde al Presidente de la entidad local, sin que resulte exigible en este momento procedimental la intervención del Pleno.

Por tanto, no concurre vicio alguno de nulidad en la tramitación del procedimiento, puesto que el acuerdo de incoación ha sido dictado por órgano plenamente competente, limitándose el Pleno a ejercer su función decisoria en el momento procedimental que legalmente le corresponde: la resolución definitiva del expediente de recuperación posesoria.

En consecuencia, carece manifiestamente de fundamento la causa de nulidad invocada, concretamente la prevista en el artículo 47.1 apartado b) de la Ley 39/2015, de 1 octubre, al no apreciarse infracción competencial ni vulneración de las previsiones contenidas en la normativa aplicable.

c) Acreditación de la titularidad pública del bien cuya recuperación posesoria se insta:

En este sentido, los recurrentes alegan la supuesta falta de afectación de la parcela al aprovechamiento comunal, así como la pretendida inexistencia de elementos esenciales previos, vinculando dicha afirmación a una supuesta ausencia de prueba de la posesión municipal y pretendiendo con ello fundamentar un motivo de nulidad de pleno derecho. Sin embargo, tales

alegaciones no llegan siquiera a encuadrarse en ninguno de los supuestos tasados de nulidad previstos en el artículo 47 de la Ley 39/2015, limitándose los recurrentes a sostener, de forma genérica y carente de respaldo jurídico suficiente, que en el procedimiento se habrían omitido elementos esenciales.

Esta argumentación, formulada sin la mínima concreción exigible, resulta manifiestamente insuficiente para fundamentar la concurrencia de una causa de nulidad absoluta, máxime cuando del examen del expediente administrativo se desprende con claridad que no se ha producido la omisión de ningún elemento esencial del procedimiento susceptible de integrar un supuesto de nulidad de pleno derecho. En todo caso, en el expediente incoado consta la documentación necesaria que acredita tanto la titularidad municipal del bien cuya recuperación se pretende como su carácter comunal, extremos que se desprenden inequívocamente del certificado emitido por la Secretaría municipal, cuya copia fue debidamente trasladada a los interesados en el trámite de puesta de manifiesto del expediente. Es relevante que la actuación administrativa se ha desarrollado respetando de manera escrupulosa las exigencias legales y reglamentarias que resultan de aplicación.

En consecuencia, al no incardinarse el motivo alegado en ninguno de los presupuestos legalmente establecidos para la declaración de nulidad de pleno derecho, procede la inadmisión de la revisión de oficio en este extremo.

d) Innecesaria tramitación de un expediente de restauración de la legalidad urbanística:

En relación con la nulidad de pleno derecho invocada por los recurrentes al amparo del artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fundada en que el expediente de recuperación de bienes comunales habría debido tramitarse, en su lugar, mediante las potestades de restauración urbanística o sancionadora, procede señalar que tal planteamiento carece de sustento jurídico.

Debe precisarse, en primer término, que el procedimiento de recuperación de bienes comunales constituye un procedimiento autónomo, previsto específicamente para la defensa del dominio público comunal, y que actúa de forma complementaria, pero no excluyente, respecto del expediente de restauración de la legalidad urbanística. La existencia de uno no impide en absoluto la tramitación del otro, siempre que concurren los presupuestos legales que justifican su inicio.

Así, la eventual incoación de un expediente de restauración urbanística no condiciona ni limita la potestad de esta Entidad Local para promover y resolver un procedimiento de recuperación posesoria de bienes comunales, en los términos previstos en la normativa sectorial. En consecuencia, y con independencia de la posible instrucción del citado procedimiento urbanístico, en el presente caso concurren suficientes elementos de hecho y de derecho que legitiman plenamente la actuación municipal dirigida a la recuperación del bien comunal indebidamente ocupado.

Por todo lo expuesto, no resulta apreciable la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, toda vez que el procedimiento seguido por esta entidad local se ha ajustado plenamente a lo legalmente establecido. De conformidad con lo señalado y con lo expuesto en apartados anteriores respecto de esta causa de nulidad, no concurre una ausencia total y manifiesta del procedimiento legalmente exigible, ni una inobservancia de las normas que afecte de manera global a su tramitación, requisitos que la doctrina considera imprescindibles para su apreciación. En consecuencia, la alegación formulada

por los interesados carece de fundamento, al igual que la revisión de oficio solicitada en este extremo, resultando plenamente justificada su inadmisión.

e) Irrelevancia de la concesión de licencia de obras por parte del Ayuntamiento de Caparroso sobre la parcela objeto de recuperación posesoria:

Los recurrentes vuelven a invocar la concurrencia de la causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, sosteniendo que la actuación administrativa cuestionada habría prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, al no haberse tenido en cuenta, según afirman, los efectos derivados de la licencia concedida para la ejecución de un cobertizo y un baño.

Sin embargo, resulta necesario reiterar que no concurren en el presente supuesto los presupuestos estrictos y cualificados que la doctrina exige para apreciar la referida causa de nulidad radical. El planteamiento de los recurrentes no revela una inexistencia absoluta del procedimiento ni una omisión global y manifiesta de los trámites esenciales que lo integran, sino que se limita, en su caso, a discrepar de los efectos o consecuencias jurídicas que atribuyen a la concesión de una licencia administrativa.

En este sentido, el discurso argumental desarrollado por los recurrentes es ajeno al contenido propio de la causa de nulidad invocada, pues la eventual incidencia o alcance de una licencia previamente otorgada no puede equipararse, ni siquiera indirectamente, a una actuación administrativa realizada al margen de todo procedimiento. Tales consideraciones, de existir, se situarían en el ámbito de la legalidad ordinaria o, en su caso, de la anulabilidad, pero en modo alguno permiten sostener que la Administración haya actuado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

En relación con las sentencias ya expuestas en este sentido, la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, 27 de febrero de 2020, dictada en el recurso 350/2018, dispone que:

“Estas causas que permiten cercenar tempranamente el procedimiento instado por el interesado en el ejercicio de una acción de nulidad, por tanto, comprenden no sólo los casos en que no se citen las causas del indicado artículo 62.1 de la Ley 30/1992 o cuando el discurso argumental nada tiene que ver con las mismas, sino también aquéllos otros casos en los que aludiendo a las indicadas causas, su desarrollo resulta ajeno al contenido de las mismas por centrarse en causas de anulabilidad que debieron ser esgrimidas mediante los correspondientes recursos administrativos.

A estos efectos no está de más advertir de los peligros que podría comportar una interpretación generosa de los artículos 62.1 y 102.3 de la Ley 30/1992, que además de vaciar de contenido la reforma llevada a cabo en esta materia por la Ley 4/1999, produciría una confusión entre los plazos de impugnación y las causas de nulidad que pueden esgrimirse, mezclando cauces procedimentales que responden a finalidades distintas y cumplen funciones diferentes. Por ello, debemos insistir en que la acción de nulidad no está concebida para canalizar cualquier infracción del ordenamiento jurídico que pueda imputarse a un acto administrativo, sino únicamente aquellas que constituyan, por su cualificada gravedad, un supuesto de nulidad plena, previsto en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992.”

En consecuencia, la causa de nulidad alegada carece manifiestamente de fundamento, no pudiendo prosperar la pretensión revisora articulada sobre esta base, por lo que procede la inadmisión de dicho motivo.

f) Ausencia de orden genérica de dejar la parcela “expedita, libre y a disposición del Ayuntamiento”:

En este sentido, la orden contenida en la resolución dictada en el procedimiento de recuperación posesoria de bienes comunales, por la que se dispone que la parcela quede “expedita, libre y a disposición del Ayuntamiento”, no puede ser calificada ni como una orden genérica o indeterminada ni, en consecuencia, como un acto de contenido imposible que determine la concurrencia de la causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 47.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como sostienen los recurrentes.

Lejos de ello, nos encontramos ante una resolución administrativa con un contenido claro, concreto y perfectamente inteligible, que identifica de forma precisa tanto el objeto de la orden, la restitución del bien comunal a la plena disponibilidad municipal, como su finalidad, inserta en el ejercicio legítimo de las potestades de autotutela posesoria de la Administración. Dicha orden no presenta, por tanto, rasgos de indeterminación ni de imposibilidad material o jurídica, sino que se limita a disponer las consecuencias propias y necesarias del procedimiento de recuperación posesoria, tramitado con pleno respeto a las garantías procedimentales legalmente establecidas.

En consecuencia, la alegación de nulidad articulada por los recurrentes se apoya en una interpretación extensiva e impropia de la causa de nulidad invocada, pretendiendo reconducir a la categoría de nulidad radical una discrepancia con el contenido o los efectos de la resolución, lo que resulta incompatible con el carácter excepcional y restrictivo que rige la apreciación de los supuestos de nulidad de pleno derecho.

Por todo lo anterior, es manifiesto que, al no concurrir ninguno de los motivos de nulidad en que se funda la solicitud procede, sin más trámites, declarar inadmisile la petición de nulidad contra el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Caparroso de fecha de 30 de mayo de 2024, por el que se resuelve el expediente administrativo de recuperación de bienes comunales de la parcela 538 del polígono 10 de Caparroso.

En consecuencia, de conformidad con los antecedentes y fundamentos expuestos, y de acuerdo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Caparroso en Pleno, por mayoría absoluta,

ACUERDA:

PRIMERO. – INADMITIR la revisión de oficio solicitada por don Manuel José Vieira Lameirinhas y doña María Ángeles Miguel Pérez, contra el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 30 de mayo de 2024 que resuelve expediente administrativo de recuperación de bienes comunales de la parcela 538 del polígono 10 de Caparroso, por carecer de fundamento las causas de nulidad de pleno derecho en que se basa la solicitud de revisión formulada por los interesados.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo a don Manuel José Vieira Lameirinhas y doña María Ángeles Miguel Pérez, advirtiéndole que contra el mismo cabe interponer, optativamente, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de **REPOSICION** ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

b) Recurso **CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de **DOS MESES** contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, o bien,

c) Recurso de **ALZADA** ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del **MES** siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.

QUINTO.- Inventario municipal a 31 de diciembre de 2025.

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto y a continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Aquilino Jiménez manifiesta: *Votaremos a favor.*

Susana Ardanaz manifiesta: *Votaremos a favor.*

Iosu Anton manifiesta: *Votaremos a favor.*

Susana Milagro: *Votaremos a favor.*

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Once**, 5 del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldaráz y Paqui Martínez), 2 de UPN (Susana Ardanaz y Ana Carrera) y 1 de EH Bildu (Iosu Anton).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Visto el documento que contiene las modificaciones producidas durante el año 2025 en el Inventario Municipal de bienes, hasta el día 31 de diciembre del mismo.

Considerando que en los artículos 88 y 89 del 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Navarra se establece que:

“Artículo 88

1. El inventario será objeto de actualización continua, se rectificará anualmente, y se comprobará siempre que se renueve la corporación.

2. La rectificación del inventario se realizará al tiempo de la elaboración del presupuesto de la corporación, y en todo caso antes del 31 de diciembre de cada año.

3. El resultado de la comprobación del inventario se consignará al final del documento, sin perjuicio de levantar acta adicional con objeto de deslindar las responsabilidades que pudieran derivarse para los miembros de la corporación saliente y, en su día, para los entrantes.

Artículo 89

La aprobación del inventario, su rectificación y comprobación corresponderá al Pleno.”

Habiéndose tratado este asunto por los concejales en reunión de grupo de trabajo de fecha 23 de diciembre de 2025.

Se **ACUERDA** por mayoría absoluta:

Primero.- Aprobar la rectificación del inventario municipal a 31 de diciembre de 2025.

Segundo.- Incorporar el presente acuerdo al expediente de su razón.

SEXTO.- Acuerdo de prórroga de la adjudicación directa a la asociación local de cazadores denominada "Asociación de cazadores deportivos de Caparroso", del aprovechamiento cinegético del coto de caza local NA-10.429.

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto y a continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Aquilino Jiménez manifiesta: **Votaremos a favor.**

Susana Ardanaz manifiesta: **Votaremos a favor.**

Iosu Anton manifiesta: **Votaremos a favor.**

Susana Milagro: **Votaremos a favor.**

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Once**, 5 del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldaraz y Paqui Martínez), 2 de UPN (Susana Ardanaz y Ana Carrera) y 1 de EH Bildu (Iosu Anton).

- Votos en contra: **Ninguno.**

- Abstenciones: **Ninguna.**

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Visto que mediante Resolución nº 251E/2019 de fecha 6 de mayo de 2019 de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se autorizó a este Ayuntamiento de Caparroso la constitución del coto de caza local matrícula NA- 10.429, que está formado por el término municipal de Caparroso, excepto el terreno que forma el coto de caza privado de Cruchaga y los terrenos excluidos, con una superficie total de 7.269 hectáreas, por plazo hasta el final de la temporada de caza 2028/2029.

Visto que en sesión del pleno del Ayuntamiento de Caparroso de fecha 22 de mayo de 2019 se acordó la adjudicación del aprovechamiento cinegético del Coto Local de Caza NA-10.429 de Caparroso a la "Asociación Local de Cazadores Deportivos de Caparroso" por un plazo de adjudicación inicial, que fue el comprendido entre la fecha de adjudicación definitiva y el final de la temporada de caza 2019/2020.

Visto que se acordó que este plazo se prorrogaría de forma automática mediante 9 prórrogas consecutivas de duración igual a cada temporada de caza, hasta el final de la temporada de caza 2028/2029, salvo que una de las dos partes acordara no prorrogar el contrato antes del 1 de febrero del año de finalización de cada temporada. Por tanto, el plazo máximo posible de la adjudicación es de 10 temporadas de caza: 2019-2020//2020-2021//2021-2022//2022-2023//2023-2024//2024-2025//2025-2026//2026-2027//2027-2028//2028-2029.

Visto que mediante acuerdo del pleno de 30 de enero de 2020 se acordó la primera prórroga de la adjudicación desde el final de la temporada de caza 2019/2020, hasta el final de la temporada de caza 2020/2021.

Visto que mediante acuerdo del pleno de 28 de enero de 2021 se acordó la segunda prórroga de la adjudicación desde el final de la temporada de caza 2020/2021, hasta el final de la temporada de caza 2021/2022.

Visto que mediante acuerdo del pleno de 27 de enero de 2022 se acordó la tercera prórroga de la adjudicación desde el final de la temporada de caza 2021/2022, hasta el final de la temporada de caza 2022/2023.

Visto que mediante acuerdo del pleno de 26 de enero de 2023 se acordó la cuarta prórroga de la adjudicación desde el final de la temporada de caza 2022/2023, hasta el final de la temporada de caza 2023/2024.

Visto que mediante acuerdo del pleno de 25 de enero de 2024 se acordó la quinta prórroga de la adjudicación desde el final de la temporada de caza 2023/2024, hasta el final de la temporada de caza 2024/2025.

Visto que mediante acuerdo del pleno de 30 de enero de 2025 se acordó la sexta prórroga de la adjudicación desde el final de la temporada de caza 2024/2025, hasta el final de la temporada de caza 2025/2026.

Visto que se ha tratado el asunto en reunión de trabajo por los corporativos de fecha 23 de diciembre de 2025 y que la sociedad de cazadores ha prestado su conformidad al pliego.

Por ello, se **ACUERDA** por mayoría absoluta:

Primero.- Prorrogar la adjudicación del aprovechamiento cinegético del Coto Local de Caza NA-10.429 de Caparroso a la "Asociación de Cazadores Deportivos de Caparroso", con NIF: G-31-222722, comprendiendo esta prórroga desde el final de la actual temporada de caza 2025/2026, hasta el final de la temporada de caza 2026/2027, conforme al pliego de condiciones que obra en el expediente y que se aprueba.

Segundo.- Este plazo se prorrogará de forma automática mediante 2 prórrogas de duración por una temporada de caza, hasta el final de la temporada de caza 2028/2029, salvo que una de las dos partes acuerde no prorrogar el contrato antes del 1 de febrero del año de finalización de cada temporada, conforme a lo previsto en el pliego.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a la Asociación Local de Cazadores "Asociación Local de Cazadores Deportivos de Caparroso" y Servicio de Medio Natural del Gobierno de Navarra, junto con copia del pliego a los efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Pastos corraliza Cabezo la Muga, Cese adjudicataria y Apertura plazo solicitudes.

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto y a continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Aquilino Jiménez manifiesta: Votaremos a favor.

Susana Ardanaz manifiesta: Lo hemos hablado en comisiones, votaremos a favor.

Iosu Anton manifiesta: Yo aquí tengo una duda, a ver, esta señora cuando se les comunicó a los ganaderos si querían seguir con ella o dejarla, no dijo ni Pamplona ¿no?. Alcalde: sí, si querían seguir o dejarlo. Secretaria: no dijo nadie nada. Iosu: entonces ¿por qué le vamos a regalar a esta el canon? no dijo nadie nada, con lo cual, ahora si se te queda desierta ¿quién lo va a pagar? Se debería de cargar ella con ella, si no dijo nada...¿ no? Alcalde: la ordenanza no dice eso, la ordenanza te dice de incautar la fianza. Iosu: pero

me refiero si tú, cuando se te propuso no dices nada y ahora dices que la dejas, si el Ayuntamiento, si no se la queda a nadie ¿qué hacemos? esa es la pregunta de millón. Alcalde: no puedes hacer nada, es que eso no está estipulado en la Ordenanza, cuando deja uno el comunal, tampoco.... losu: yo, si eso, pues le pondría esa coletilla, que lo aprobamos, pero siempre y cuando se adjudique, si no, la pagas tú. Alcalde: la ordenanza, evidentemente, no dice nada de eso. Secretaria: decidisteis incautarle la fianza, es lo que se quedó en comisión. Aquilino: que es que no tiene animales, si tuviese animales puedes pedir eso, creo, pero sin animales ¿quién se la va a comer? ella no se la va a comer. Si tuviese animales, tiene su lógica que se le pueda reclamar, pero si no tiene animales, ha quitado la explotación, no es lo mismo, digo yo, no lo sé. losu: hablan varios a la vez. losu: digo yo que ya sabía lo que iba a hacer ¿no? cuando se le mandó el escrito como a todos los demás y no dijo ni Pamplona, si no dijo nada, es que estaba diciendo que seguía ¿o no? Vaya, yo lo entiendo así, ahora lo deja... secretaria: es de subasta. losu: ahora tendríamos que poner la coletilla esa, si no se adjudica, la pagarás la Corraliza tú, porque en su momento no rechazaste. Alcalde: bueno, pero que la ordenanza no dice eso . losu: porque ¿la fianza cuanto es? ¿un 4% un 5% del precio base para la Corraliza? . Alcalde: el cuatro. losu: pues eso es poco. Secretaria: los 212 euros esos. losu: yo, pues como alguna vez, a alguno que dejó, se quedó en subasta ¿te acuerdas una vez? Que uno dejó en subasta, cogió una subasta y luego la dejó, porque se la había quedado muy cara y se sacó a subasta y se le dijo, sí pero tú vas a pagar lo del Ayuntamiento hasta que termine. Como también le pedimos a Fermín el lucro cesante. Alcalde: no tiene nada que ver, el caso que acabas de decir no tiene nada que ver con eso. losu: entonces la quitamos y cuando, a ese que te digo ahora, el Florencio Pérez, no sé si estaba Irene, nos pasó que se quedó una parcela, echó, echó ¿sabes? para j**** al otro, pero se la adjudicaron a él y luego dijo que la dejaba y se le dijo: sí, la dejas, pero si ahora sale por 100 y has dado 300, vas a pagar tú los 200 de diferencia hasta que se acabe la concesión, eso se hizo y esto pues lo mismo..

Susana Milagro: Votaremos a favor.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Diez**, 5 del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldaráz y Paqui Martínez) y 2 de UPN (Susana Ardanaz y Ana Carrera).

- Votos en contra: **Uno**, de EH Bildu (losu Anton).

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

HECHOS

Visto que el aprovechamiento de los pastos de la corraliza de Cabezo la Muga fueron adjudicados a D^a Iskra Vladimirova Govedarova mediante subasta pública celebrada el día 18/10/2021, por plazo posteriormente prorrogado hasta el 31/12/2026.

Visto que con fecha 10/12/2025 (RE 1689/2025) esta adjudicataria ha solicitado al ayuntamiento la baja en esta adjudicación a partir del 01 de enero de 2026.

Visto que este asunto fue tratado por los concejales en reunión mantenía el día 23 de diciembre de 2025.

Visto que mediante Resolución de alcaldía nº 7 de 08/01/2025 se acordó abrir un plazo hasta el día 23/01/2026, para que las personas ganaderas titulares de unidad familiar, que estén interesadas en la adjudicación de los pastos de la corraliza de Cabezo la Muga y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2º de la ordenanza de pastos, los soliciten al Ayuntamiento por escrito, adjuntando la documentación establecida en la ordenanza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que el artículo 7º de la Ordenanza municipal Reguladora de la Adjudicación y Aprovechamiento de los Pastos de las Corralizas y Fincas del Ayuntamiento de la Villa de Caparroso establece el siguiente sistema de reparto:

“Art. 7.º La adjudicación de los pasos incluidos en las corralizas o fincas señaladas, se ofertarán mediante adjudicación directa a todos los ganaderos interesados, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 2.º de esta Ordenanza, siendo el precio de adjudicación el fijado en la misma, calculado al 85 por ciento del valor real del aprovechamiento.

En el caso de que no hubiera acuerdo de los ganaderos, para su aprovechamiento proporcionalmente por los mismos, el Ayuntamiento, manteniendo la mencionada tasación, y mediante oferta a viva voz, ofrecería los pastos a los solicitantes, y en el caso de que fuera alguna de las mismas fincas (lotes) solicitadas por más de un ganadero, la adjudicaría entre los peticionarios mediante sorteo”.

Considerando que la cláusula 8ª del pliego de condiciones que rige la subasta para la adjudicación de los pastos de esta corraliza celebrada el 18/10/2021, en la que resultó adjudicataria Dª Iskra Vladimirova Govedarova, establece el depósito de una fianza definitiva del 4 % para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario.

Por todo lo anterior, se **ACUERDA** por mayoría absoluta:

Primero.- Ratificar la Resolución de alcaldía nº 7 de 08/01/2025 por se acordó abrir un plazo hasta el día 23/01/2026, para que las personas ganaderas titulares de unidad familiar interesadas, puedan solicitar la adjudicación de los pastos de la corraliza de Cabezo la Muga, por plazo hasta el final del año 2026, hasta el nuevo reparto.

Segundo.- Incautar a Dª Iskra Govedarova Vladimirova la fianza depositada por importe de **212,89 euros** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del pliego que rige la subasta celebrada 18/10/2021 en la que resultó adjudicataria de estos pastos comunales y entre las que se encontraba el plazo de adjudicación, que en inicio era hasta el 31/12/202 y que posteriormente se prorrogó sin oposición de esta adjudicataria en la audiencia previa concedida, hasta el 31/12/2026.

OCTAVO- REPARTO GENERAL COMUNAL 8 AÑOS: Apertura del plazo de solicitudes para la adjudicación vecinal del aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo y de pastos comunales de Caparroso y pliego de condiciones

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto y a continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Aquilino Jiménez manifiesta: Votaremos a favor.
Susana Ardanaz manifiesta: También votaremos a favor.
Iosu Anton manifiesta: Votaremos a favor.
Susana Milagro: Votaremos a favor.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Once**, 5 del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldáraz y Paqui Martínez), 2 de UPN (Susana Ardanaz y Ana Carrera) y 1 de EH Bildu (Iosu Anton).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Visto que se encuentra próximo a finalizar el plazo de ocho años para el que está adjudicado actualmente el aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo y de pastos de Caparroso, resulta procedente iniciar el procedimiento de adjudicación del nuevo **Reparto General** de las parcelas comunales de cultivo de secano y de regadío y entre estas últimas, las que resultan de la modernización del regadío de Caparroso, así como de los pastos de las corralizas comunales.

Considerando que al respecto resulta de aplicación lo dispuesto en las siguientes normas:

- En los artículos 139 a 178 de la **Ley Foral 6/1990**, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.
- En los artículos 141 a 228 del **Decreto Foral 280/1990**, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.
- En la **ordenanza** reguladora del aprovechamiento de terrenos comunales de **cultivo** de Caparroso, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 233 de 20 de noviembre de 2025.
- En la **Ordenanza** reguladora de la adjudicación y aprovechamiento de los **pastos**, de las corralizas y fincas del ayuntamiento de la villa de Caparroso, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 238 de 27 de noviembre de 2025.

Considerando que conforme a lo establecido en el **artículo 36** de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de terrenos comunales de **cultivo** de Caparroso, procede abrir un plazo de quince días hábiles, que se anunciará en el Boletín Oficial de Navarra, en el Tablón de anuncios municipal y en la página web municipal, para que todas las personas que se consideren con derecho, soliciten por escrito la adjudicación de parcelas comunales, con indicación expresa del tipo de lote de su preferencia, previo acuerdo del pleno.

Considerando que conforme a lo establecido en el **artículo 7** de la Ordenanza reguladora de la adjudicación y aprovechamiento de los **pastos**, de las corralizas y fincas del ayuntamiento de la villa de Caparro, procede ofertar los pastos mediante adjudicación directa a todas las personas ganaderas titulares de unidades familiares interesadas, que cumplan los requisitos.

Habiéndose emitido informe de Secretaria con fecha 20 de enero de 2026.

Habiéndose tratado el asunto en los Grupos de Trabajo municipales de todos los concejales de fechas 23 de diciembre de 2025 y 21 de enero de 2026.

Se **ACUERDA** por mayoría absoluta:

Primero.- Aprobar los **lotes**, **precios** y el **procedimiento** de la adjudicación del comunal (cultivo y pastos) que a continuación se detallan:

A.- Lotes de las adjudicaciones comunales de cultivo.

Los **lotes** de adjudicación del comunal de cultivo, son los siguientes, tal y como señala el artículo 17 de la ordenanza para la **adjudicación vecinal prioritaria**:

- Lotes de Regadío:

1	Soto	Regadío tradicional, incluyendo los pastos. 50 Robadas aprox.
2	Sarda y Balsilla Marín	Regadío aspersión (dos de las anteriores parcelas de 50 robadas cada una), incluyendo los pastos.
3	Sotillo	Regadío aspersión, incluyendo los pastos. 50 Robadas aprox. En este comunal se otorgará preferencia los solicitantes de cultivo ecológico .
4	Saso Nuevo	Regadío por aspersión, transformado en regadío en 2009, incluyendo los pastos. 80 Robadas aprox.

- Lotes de Secano: Aproximadamente 200 robadas por cada hoja, en función de la disponibilidad final de las tierras aptas para el cultivo (dos hojas por lote, es decir unas 400 robadas por lote), en base al sistema de siembra en Caparroso denominado de año y vez, que consiste en sembrar cada año una hoja, dejando la otra hoja en barbecho, y al revés el año siguiente.

La superficie de los lotes para la **adjudicación vecinal directa** será la resultante de aplicar el obligado criterio legal de proporcionalidad inversa entre la superficie de los lotes y los ingresos de los adjudicatarios.

No obstante, la superficie de los lotes del regadío del Saso Nuevo no podrá ser inferior a la superficie básica de riego (5 hectáreas en nuestro caso en el saso Nuevo integrado en el Sector IV-5-II).

B.- Precios de las adjudicaciones comunales de cultivo.

El **canon** anual a satisfacer por las beneficiarias de parcelas comunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la ordenanza para los aprovechamientos vecinales de adjudicación **directa** es el siguiente:

Tras haber aplicado el IPC de 2025, el canon de 2026 es el siguiente:

a).- Lotes de Regadío:

Nº	Paraje	€/robada	
1	SOTO Regadío tradicional	44,81	Agua por cuenta del Ayuntamiento

2	SARDA, BALSILLA-MARIN Regadío aspersión (dos de las anteriores parcelas)	37,34	Agua por cuenta de la adjudicataria
3	SOTILLO Regadío aspersión	37,34	Agua por cuenta de la adjudicataria
4	SASO NUEVO Regadío aspersión (aprox. 80 robadas)	56,02	Agua por cuenta de la adjudicataria

b).- Lotes de Secano:

Precio de la tierra de secano:

	€/robada	
SECANO DE PRIMERA	3,73	
SECANO DE SEGUNDA	2,49	
SECANO DE TERCERA	1,49	Tierras con daños de conejos *

* En la tierra que se ha categorizado con un grado muy elevado de daños de conejos y por ello se ha abaratado su precio, no se podrán presentar reclamaciones de daños de conejos.

Estas cantidades corresponden al canon propuesto para el año 2026 y se actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento de los precios al consumo aprobado para Navarra por el organismo oficial competente.

El canon a satisfacer por los adjudicatarios por la modalidad de adjudicación vecinal **prioritaria** será del 50 % de estos importes.

C.- Procedimiento de adjudicación comunal cultivo.

En función de las solicitudes recibidas y admitidas, se establecerá con mayor detalle el desarrollo del reparto, en el que se seguirá lo establecido en el artículo 36 y concordantes de la ordenanza, en base a los cuales se realizará: A) En primer lugar la adjudicación de los **aprovechamientos vecinales prioritarios**. B) Y a continuación la **adjudicación vecinal directa**. Y se otorgará en todo caso la preferencia señalada lote de regadío en el Saso Nuevo.

- A) La adjudicación de **aprovechamientos vecinales prioritarios** se realizará entre las personas vecinas titulares de una unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 14, tengan ingresos propios, por cada miembro de la unidad familiar, inferiores al 30 por ciento del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media dicho salario conforme a lo establecido en los artículos 16 a 24 de la al de la ordenanza municipal reguladora.
- B) En cuanto a la **adjudicación vecinal directa**, el reparto se realizará respetando lo establecido en el artículo 154 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra y 26 de la ordenanza, es decir que la superficie de los lotes se determinará en función de la tierra sobrante tras el reparto vecinal prioritario, y con **criterios de proporcionalidad inversa a los ingresos netos de cada unidad familiar**.

D.- Pastos de las corralizas: Precio y procedimiento.

- **Corralizas y Canon:** Las corralizas y el canon que se aplicará a cada una en 2026, tras haber aplicado el IPC de 2025, los las siguientes:

Corraliza	Importe anual 2026
CABEZO DE LA MUGA	3.621,31 €
HIERBA DE VACAS (1/2)	4.653,26 €
HIERBA DE VACAS (1/2)	4.653,26 €
MASADAS DE ARRIBA	2.284,99 €
MASADAS DE ABAJO	2.284,99 €
SASO NUEVO (Solamente el corral)	715,45 €
TOMILLAR Y PITEO	2.294,72 €
TOMILLAR Y PITEO	2.294,72 €
VALES	3.102,21 €
CASCA JOS/BALSILLA MARÍN	1.766,98 €
POZO AGUDO/SARDA	3.028,20 €

Estas cantidades corresponden al canon propuesto para el año 2026 y se actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento de los precios al consumo aprobado para Navarra por el organismo oficial competente.

En la corraliza de la Hierba de Vacas no se encuentra incluido el paraje denominado "El Sotillo", los pastos de este término, de regadío por aspersión serán del adjudicatario del cultivo. Lo mismo sucede con los pastos de los lotes de riego por aspersión de Cascajos (Balsilla Marín), Pozo Agudo (Sarda) **y Saso Nuevo**, que serán del adjudicatario. Igualmente pasa con los pastos de los lotes de regadío extensivo de las Vales, que son del adjudicatario del cultivo.

La corraliza de Tomillar y Piteo cambió su extensión ya en el anterior reparto de 2009, por las cesiones realizadas a la Vaquería, que la han reducido.

La corraliza del Saso Nuevo, en la extensión que se ha transformado en regadío en 2009, ha desaparecido el pasto tal y como estaba antes y ha pasado a ser pasto de regadío (cantidad ya cobrada en los lotes de regadío adjudicados a los agricultores), por acuerdo del pleno de 27 de noviembre de 2009.

El Soto frente al pueblo, se ha transformado en Parque Fluvial, lo que es incompatible con el pastoreo.

- **El procedimiento de la adjudicación de comunal de pastos**, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 7º de la ordenanza, que consiste en que se ofertarán mediante adjudicación directa a todos los ganaderos interesados, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 2.º de la Ordenanza.

En el caso de que no hubiera acuerdo de los ganaderos, para su aprovechamiento proporcionalmente por los mismos, el ayuntamiento, manteniendo la mencionada tasación, y mediante oferta a viva voz, ofrecería los pastos a las solicitantes, y en el caso de que fuera alguna de las mismas fincas (lotes) solicitadas por más de una persona ganadera solicitante, la adjudicaría entre las personas peticionarias mediante sorteo.

Si realizados los procesos anteriores no se hubieran adjudicado los pastos, o quedasen lotes o fincas libres, es decir se hubiera agotado el

procedimiento de adjudicación vecinal, el Ayuntamiento sacaría las fincas así resultantes, a pública subasta.

Segundo.- Se aprueba el **Pliego de condiciones** que han de regir la adjudicación vecinal, por plazo de ocho años, tanto del comunal de pastos, como del comunal de cultivo, este último por las modalidades de prioritarios y adjudicación directa.

Se aprueba igualmente la circular a remitir a los interesados junto con el modelo de solicitud.

Tercero.- Abrir un plazo de quince días hábiles, previa publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que durante dicho plazo los vecinos que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en las Ordenanzas municipales, y estén interesados, puedan presentar solicitud para la adjudicación por un plazo de ocho años, del aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo, en sus diferentes modalidades de adjudicación vecinal (prioritarios y de adjudicación directa), y de pastos comunales.

NOVENO.- Resolución solicitudes parcelas de Huertos comunales.

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto y a continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Aquilino Jiménez manifiesta: **Votaremos a favor.**

Susana Ardanaz manifiesta: **También votaremos a favor.**

Iosu Anton manifiesta: **Tiene que ir el guarda a revisarlos. A favor.**

Susana Milagro: **Votaremos a favor.**

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Once**, 5 del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldaráz y Paqui Martínez), 2 de UPN (Susana Ardanaz y Ana Carrera) y 1 de EH Bildu (Iosu Anton).

- Votos en contra: **Ninguno.**

- Abstenciones: **Ninguna.**

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

BAJAS:

Visto que se ha recibido la siguiente solicitud de baja de parcelas de huerto en el polígono 8 del vecino: D. Mario Jiménez Litago respecto a las parcelas 777-778-779-780-783-784-798-799.

Habiéndose tratado este asunto por los concejales en grupo de trabajo celebrado el día 21/01/2026.

Se **ACUERDA** por mayoría absoluta:

Primero.- Aceptar la solicitud de **baja** de parcelas recibida y dar de baja las siguientes parcelas de huerto situadas en el polígono 8, a su actual adjudicatario:

Reg. Entrada	Fecha	Solicitante	Nº parcela
56/2026	16/01/2026	Mario Jiménez Litago	777

56/2026	16/01/2026	Mario Jiménez Litago	778
56/2026	16/01/2026	Mario Jiménez Litago	779
56/2026	16/01/2026	Mario Jiménez Litago	780
56/2026	16/01/2026	Mario Jiménez Litago	783
56/2026	16/01/2026	Mario Jiménez Litago	784
56/2026	16/01/2026	Mario Jiménez Litago	798
56/2026	16/01/2026	Mario Jiménez Litago	799

Segundo.- Los adjudicatarios de las parcelas comunales, en el momento del cese del arrendamiento de los lotes de comunales que se les adjudica, deberán dejarlos en las debidas condiciones de cultivo, limpios de cualquier obstáculo etc., de manera que en el momento de una nueva adjudicación, el adjudicatario pueda realizar las labores agrícolas sin impedimento alguno, con la advertencia de que en el caso de que el adjudicatario cesante no realizase los trabajos pertinentes para ello, podrá realizarlos el Ayuntamiento con cargo al adjudicatario que cese en el cultivo.

Tercero.- En todo lo no previsto en el presente acuerdo, serán de aplicación las disposiciones de la Ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos comunales de cultivo.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas.

DÉCIMO.- Subrogación Aouissi Aouissi Mostapha y Aouissi Aouissi Mimoun Sociedad Civil Agraria en la adjudicación corraliza Tomillar y Piteo.

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto y a continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Aquilino Jiménez manifiesta: Votaremos a favor.

Susana Ardanaz manifiesta: Votaremos a favor.

Iosu Anton manifiesta: Yo sigo pensando que tenía que habersele quitado porque no ha cumplido en todo el año con las condiciones.

Susana Milagro: Votaremos a favor.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Diez**, 5 del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldaráz y Paqui Martínez) y 2 de UPN (Susana Ardanaz y Ana Carrera).

- Votos en contra: **Uno**, de EH Bildu (Iosu Anton).

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

Vista la instancia presentada por D. Mostapha Aouissi Aouissi con fecha 27/11/2025 (RE 1484/2025) en la que solicita el cambio de nombre de la adjudicación de los pastos de la corraliza de Tomillar y Piteo realizada a él mediante subasta de fecha 06/02/2025, a la sociedad civil agraria Aouissi Aouissi Mostapha y Aouissi Aouissi Mimoun J71534838, de la que forma parte.

Adjunta a su solicitud la escritura de constitución de esta sociedad civil agraria de fecha 12 de junio de 2025, de la que forman parte al 50 % cada uno los dos hermanos Mostapha Aouissi Aouissi y Momouin Aouissi Aouissi.

Visto que con fecha 02/12/205 se recibe en este Ayuntamiento la Resolución RE23877, de 2 de diciembre de 2025, del Director del Servicio de Ganadería, por la que se ordena el Alta de la explotación ganadera a nombre de Aouissi Aouissi Mostapha y Aouissi Aouissi Mimoun S.C.A., con el nº ES310650000158, en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Navarra (REGA).

Visto que con fecha 18/12/2025 D. Mostapha Aouissi Aouissi comunica a este Ayuntamiento que la sociedad ha comprado ganado ovino a Dª Iskra Vladimirova Govedarova, a partir del 01/01/2026 adjuntando el contrato de compraventa.

Visto que con fecha 19/01/2026 el interesado aporta el certificado de la Sección de Producción Animal del Gobierno de Navarra, suscrito por la veterinaria del servicio de ganadería, en el que se justifica el número de cabzas de ganado que tiene de alta esta explotación, así como que la explotación cumple con los programas de vigilancia, control y erradicación de las enfermedades exigidos por la legislación vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que los artículos 152 y siguientes del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, regulan el aprovechamiento de los bienes comunales, estableciendo un sistema de adjudicación en el que se diferencian los aprovechamientos vecinales prioritarios, los aprovechamientos vecinales de adjudicación directa y, en tercer lugar, la explotación directa por la entidad local o la adjudicación mediante **subasta** pública.

Considerando que en el presente supuesto se plantea la posibilidad de aceptar la solicitud de la transmisión de los derechos de explotación de unas parcelas comunales que fueron adjudicadas en su momento por subasta, en favor de una sociedad civil agraria formada por el propio adjudicatario y su hermano.

Considerando que una sociedad civil agraria es una forma jurídica específica que permite a varios agricultores o empresarios agrarios unirse para realizar actividades agrícolas, ganaderas o forestales de forma conjunta y que adquiere personalidad jurídica y capacidad de obrar por su inscripción en el registro público correspondiente. Conforme a esta consideración, estas sociedades civiles tienen capacidad para contratar con la Administración pública y ser parte de todo tipo de relaciones jurídicas, en función de lo que determine su objeto social.

Considerando que no existe inconveniente en Navarra para que una persona jurídica pueda ser adjudicataria de la explotación de bienes comunales en el caso de adjudicación por subasta, como el presente supuesto.

Considerando que no existe limitación expresa en la ley ni en la ordenanza para que una entidad local autorice la subrogación de la adjudicación de las parcelas comunales a favor de la sociedad civil creada por el adjudicatario y otra persona de su familia, al no existir ninguna limitación que, pueda impedir esta operación, ni se estima que la misma pueda afectar a derechos o intereses de terceros o de la entidad local.

Resultando que en el presente supuesto se trata de subrogar en la posición del adjudicatario inicial de una subasta pública a una sociedad civil creada el 12/06/2025, cuyo objeto es la actividad agraria y de la que forma

parte del adjudicatario originario de la subasta, se considera que se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en su reglamento de Bienes.

Habiéndose tratado este asunto por los concejales en reunión de grupo de trabajo de fecha 21/01/2026.

Se **ACUERDA** por mayoría absoluta:

Primero.- Estimar la solicitud de D. Mostapha Aouissi Aouissi de cambio de nombre de la adjudicación de los pastos de la corraliza de Tomillar y Piteo realizada a él mediante subasta de fecha 06/02/2025, a la sociedad civil agraria Aouissi Aouissi Mostapha y Aouissi Aouissi Mimoun, J71534838, subrogándose la sociedad en la posición del adjudicatario inicial.

El plazo de adjudicación es hasta el final del año 2026, hasta el nuevo reparto del comunal.

Segundo. La sociedad queda subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario inicial conforme al pliego de condiciones que rige la subasta, aprobado en pleno de 15/01/2025.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

DÉCIMO PRIMERO.- MP13/2024: Modificación presupuestaria consistente en suplemento de crédito en dos partidas. Aprobación inicial.

Con fecha 25 de enero de 2026 se propuso por la alcaldía incluir este punto en esta sesión, por urgencia, conforme a lo previsto en el artículo 81.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

La urgencia de justificó en la necesidad de cerrar el ejercicio contable de 2024 lo antes posible, para poder hacer la liquidación del mismo.

Para la inclusión de este punto en el pleno, esta urgencia ha de ser ratificada previamente por los concejales por mayoría absoluta (al menos 6 votos).

Se abre el siguiente debate:

Susana Ardanaz manifiesta: A mí me hubiese gustado que Amaya nos hubiese explicado esto, de donde viene y demás. Alcalde: ya os lo dije yo. Susana: Ya, pero...Alcalde: El martes tenemos reunión también.

Aquilino Jiménez manifiesta: Hombre, pues por eso mismo, no sé, igual sería bueno retirarlo o no sé y aunque sea hacer una extraordinaria y que nos lo explique bien todo, porque claro, es que si no, esto así de repente...y luego te encuentras que el martes tenemos una reunión.

Alcalde: se quedó ahí colgando la partida y se coge para ella, no tiene mas. No tiene mas historia.

Iosu Anton manifiesta: Si es para arreglar los caminos y tal....

Aquilino: Pero, es que 5.000 euros. Alcalde: no, 7.000. Aquilino: 7.000 entre las dos, pero luego miras en lo que nos ha presentado Amaya y me parece que solo hay 140 o.. por lo que veo yo, o 500 no sé cuánto, que no son 5.000. Alcalde: son 7.000. Aquilino: Ya, eso sí, pero luego lo que tenemos que hablar el martes. Alcalde: pero que es la modificación presupuestaria para cuadrar esas cuentas del 24, que están cerradas ya era esto. Secretaria: hoy es esto, 5000 mas 2.000, mantenimiento y agua, hoy es eso. Aquilino: entonces, lo que tenemos el martes, entonces está esto sumado pues... Alcalde: sí, claro, a ver, el gasto está metido, otra cosa es que tiene que cuadrar la partida, pero el gasto está metido, los 7.000 euros están cuadrados en el año 2024, porque están gastados y más que gastados. Aquilino: por eso

digo, que esto está ahí y veámos otra cosa en las cuentas. Alcalde: entonces vamos a votar la inclusión o no.

Acto seguido se efectúa en primer lugar la votación para la inclusión por urgencia de este punto, resultando aprobada su inclusión por urgencia por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Once**, 5 del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldáraz y Paqui Martínez), 2 de UPN (Susana Ardanaz y Ana Carrera) y 1 de EH Bildu (Iosu Anton).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Acto seguido se procede a tratar el asunto en los siguientes términos.

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto y a continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Aquilino Jiménez manifiesta: Votaremos a favor pues, a ver si se cierran pues.

Susana Ardanaz manifiesta: Pues nosotras seguimos pensando que aunque nos hayas dicho que sí preferiríamos que hubiese habido más explicaciones, entonces vamos a abstenernos.

Iosu Anton manifiesta: Yo sigo pensando que tenía que habersele quitado porque no ha cumplido en todo el año con las condiciones.

Susana Milagro: Votaremos a favor.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Nueve**, 5 del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda), 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldáraz y Paqui Martínez) y 1 de EH Bildu (Iosu Anton).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Dos**, de UPN (Susana Ardanaz y Ana Carrera).

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Conforme al informe emitido por la interventora municipal, examinado el Presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Caparroso para el año 2024, se comprueba la falta de dotación presupuestaria suficiente en dos partidas presupuestarias.

Y considerando lo dispuesto en los artículos 212 y 213 de la Ley Foral de Haciendas Locales y 35 del Decreto Foral 270/1.998, de 21 de septiembre, se informa de la necesidad de hacer una modificación presupuestaria a través de suplemento de crédito y su financiación con cargo al Remante de Tesorería para gastos generales.

En este sentido, y en virtud de lo dispuesto en los mencionados artículos, el suplemento de crédito es aquella modificación del presupuesto de gastos mediante la que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que el crédito previsto resulta insuficiente.

Visto que el presupuesto puede ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas en la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra.

Consta también en el expediente el informe de la secretaría municipal.

Considerando las prescripciones establecidas en el artículo 214 de la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y en ejercicio de la competencia atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se **ACUERDA** por mayoría absoluta:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria nº 13/2024, consistente en suplemento de crédito en dos partidas, financiado conforme al siguiente detalle:

Suplemento de Crédito MP 13/2024

Gastos:

Partida	Denominación	Importe
1-41210 21000	Mantenimiento de Caminos y Bs Comunales	5.000,00 €
1-41210 22101	Agua Riego Comunal	2.000,00 €
	SUMA.....	7.000,00 €

Financiación:

Partida	Denominación	Importe
1-87000	Remanente de Tesorería para G Gastos Generales	7.000,00 €
	SUMA.....	7.000,00 €

Segundo.- Someter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, y en la base 9.4 de las bases de ejecución del presupuesto el expediente a exposición pública en Secretaría Municipal por periodo de quince días naturales, previo anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que se estimen pertinentes.

Tercero.- Indicar que, transcurrido el periodo de exposición pública indicado en el dispositivo anterior sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones, la modificación presupuestaria nº 13/2024, se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con la normativa aludida, entrando en vigor una vez transcurrido el período de exposición pública.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo a Intervención al objeto de incorporarlo al expediente a los efectos oportunos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Moción EH Bildu sobre la sobredimensión y concentración de plantas de biogás en el entorno de Caparroso.

Con fecha 27 de enero de 2026, el concejal portavoz del grupo de EH Bildu, losu Antón presentó una moción para incluir en el pleno ordinario de hoy.

Conforme a lo previsto en el artículo 81.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la inclusión de esta moción precisa ser declara urgente por la mayoría absoluta de los concejales (al menos 6 votos)

El concejal proponente **sr. Antón** justifica acto seguido del siguiente modo la urgencia: Como se está haciendo ahora la nueva ley de control y tal y cual, pues nosotros, dentro de nuestra capacidad, queremos colaborar en informar a la gente, o yo que sé, dentro de nuestra capacidad, colaborar para que la gente del Parlamento tenga en cuenta pues en este caso que ya tenemos en este momento el 58% de la capacidad de toda Navarra. Y si nos ponen dos plantas más al lado, pues es que ya estamos seleccionados, si hay

que tener cohesión territorial, pues habrá que pensar de entrada que no se va a acumular todo aquí en 10 km a la redonda, aquí, las dos que hay en Rada, la de Valtierra, la de Funes... en 15 km a la redonda tenemos aquí la mitad de la producción de los residuos. Si se hacen, si se hacen, estamos hablando. Y yo, pues para que a la hora de hacer la ley, tengan en cuenta que no puede estar todo en un radio de... ¿no? que habrá más espacios por ahí para colocar, tú, eso es lo que nosotros pensamos y por eso la hemos presentado.

Por lo que se efectúa en primer lugar la votación para la inclusión por urgencia de este punto, resultando aprobada su inclusión por urgencia por mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Seis**, 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldáraz y Paqui Martínez), 2 de UPN (Susana Ardanaz y Ana Carrera) y 1 de EH Bildu (losu Anton).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Cinco** del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda).

Acto seguido se procede a tratar el asunto en los siguientes términos.

El concejal proponente, **losu Antón** explica el contenido de la moción, leyendo en parte la exposición de motivos que contiene la misma y que se reproduce en la parte dispositiva de este acuerdo, diciendo que los concejales ya la habrán leído. Y manifiesta que al final aquí en Caparroso tenemos unas 310.000 toneladas que se utiliza para uso de la vaquería ¿no? y si ponen mas plantas alrededor, pues en 15 kilómetros a la redonda vas a tener 800.000 toneladas casi de purines... no es lo mismo, que el purín de cerdo se echa a la tierra, pero vaya, que lo que sería de rumiantes, me imagino. Y luego no sé lo que tendrán, si tendrán lodos o qué mas echarán, entonces, nosotros creemos que Caparroso y la zona ya estamos bastante con lo que tenemos nosotros, como para que nos plantes cuatro alrededor, en poco terreno. Entonces, por eso queremos hacer llegar al Gobierno de Navarra que a la hora de planificar que piensen que no podemos estar, que vamos a absorber la mitad de lo que se va a hacer en todo Navarra en 10 km a la redonda. Y luego, donde les haga falta, no van a tener ningún problema, pues porque esto al final es un aumento de tráfico, entre otras cosas que genera. Nosotros queremos decirle al Gobierno de Navarra, oye, a la hora de si quieres colocar, que aquí ya estamos ya saturados con lo que hay, simplemente eso.

A continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Aquilino Jiménez manifiesta: A ver, nosotros tenemos, bueno cada uno opinamos de una manera dentro del grupo, yo voy a dar mi opinión particular. A lo que has dicho tú, a la referencia que tienes del tema de que se tenía que repartir más, resulta que quieren hacer plantas por lo visto en la zona de Pamplona y también está la gente encima, para que no se hagan plantas. A las toneladas que dices que recibimos en Caparroso, en la planta de Caparroso está viniendo desde el País Vasco, de Pamplona y no solo a la planta de biometano, van también al culebrete, con otros materiales, o sea que nos estamos cargando todo. Yo creo que es un negocio, ahora, estas plantas que van a montar aquí funcionan, yo creo, diferente a la de Caparroso, porque la de Caparroso coge todo lo que le meten y estás pues.... Antón: hay tres tipos de residuos, a ver y esta está en el dos. Aquilino: este es purines y sólidos de las granjas exclusivamente, no van a verter ni animales muertos, ni tripas del matadero de Mérida, que protestan mucho y nos estamos tragando los de

Caparroso todos los camiones que pasan por Caparroso. Cuando gotea el camionico de las tripas de los pollos y todo eso, nos lo comemos los de Caparroso, no se lo comen los de Mérida, ni los de Rada, nos lo comemos nosotros. Lo lógico es que cuando hagan una planta, se podrían quemar, o producir, o lo que sea, allá, pero sin embargo, lo vamos a seguir tragando los de Caparroso. Medioambientalmente, los verdes, o los azules, o los que sea, nos están obligando, yo que soy ganadero y que vivo de esto, nos están obligando a que tenemos que tratar los productos, porque no nos dejan echarlos. A lo que has dicho tú por ejemplo del cerdo, o el de las vacas, bueno y purines, que se echan a la tierra, hasta cierto punto, porque no te dejan echar todo lo que tú quieres. Este producto es tratado, vamos a llamarlo pasteurizado, o una cosa así. En Europa lleva, yo que conozco esto y estas plantas, desde hace más de 30 años y no tienen ningún problema. El olor que deja cuando se trata la tierra, no tiene ni color al del directo del purín, o sea, tú vas al biodigestor de Caparroso y si te metes dentro olerá. Yo paso por al lado y no huele a nada, yo paso por la cañada que está al lado, menos de 100 metros y no huele. Te quiero decir que si vas al sitio del residuo, claro que huele. Toda esta propaganda que hay por ahí, pero te quiero decir que no sé, en Mérida yo he oído, no sé si será verdad, que parece que quieren hacer una planta de hidrógeno, o están solicitando, o quieren hacer ¿eso es mejor? Que no lo sé, porque es un punto verde también. Y esto también es un punto verde, te quiero decir, que haces luz con esto, no sé. Y es un negocio. Ahora por ejemplo, yo con lo de Rada, es que son puestos de trabajo. Y están tratando un producto que nos está obligando la ley a que ese producto hay que tratarlo. Por lo tanto, yo, mi opinión la tengo más clara que el agua. Aquí cada uno opinamos una cosa, cada uno opinará lo que quiera y no tengo nada más que decir.

Susana Ardanaz manifiesta: Yo creo que hay un revuelo bastante importante con el tema de las plantas de esto, pero ya se ha hecho una moratoria en la que se van a retrasar y se va a informar. Alcalde: por eso hemos votado en contra, porque no hemos visto la urgencia. Susana: ya, pero el que haya revuelo y que la gente podamos ir a protestar, como dice él, al Parlamento y podamos decir que la esto de Caparroso, estamos de acuerdo con que se lleve todo bien y el tema medioambiental. Pero tampoco está de más, tampoco está de más, bueno, entonces nosotras pensamos que no está de más. Aquilino: ¿puedo decir otra cosa? Alcalde: sí, sí. Aquilino: este es abono orgánico y fíjate si lo tienen controlado, que no te dejan echar más que una vez, que a lo mejor lo sabes por lo que la cooperativa o lo que sea, aunque pongas dos cultivos. Sin embargo el mineral, el químico, la urea y todo esto, te dejan echar dos veces en cada cultivo. Y va al río igual eh. ¿qué pasa es negocio o no es negocio? ¿para quién es el negocio? losu: el negocio es para los de siempre. Aquilino: es que al final, no sé dónde está la salida losu: pues igual hay que decirle al Gobierno de Navarra a ver por qué puedo echar química y no puedo echar natural¿no? ya podían meterlos.

Alcalde: Bueno, yo por nuestra parte, hablando del tema, es un tema como veis muy extenso y a veces delicado, parece que ni se puede hablar. De hecho, ya le he comentado antes, que en el pseudo-informe, que no es informe, de una plataforma de Mérida, que ha cogido información de no sé dónde, no sé dónde, no sé dónde, poco menos que aquello va a ser la bomba nuclear. Como bien dices, y yo lo sé porque en su momento estuve con la vaquería en Dinamarca viendo plantas de biogás, que llevaban funcionando en Dinamarca muchos, muchos años ya, las plantas de biogas son necesarias, son necesarias. Ahora bien, estoy de acuerdo en que hay que ponerle coto, se

le ha puesto, se ha paralizado, porque de repente habían salido un montón, que no iban a salir todas, porque la planta que está más cerca de Caparroso, de Rada, ya contaba con algún informe negativo por parte de Medio Ambiente, no sé si de medio ambiente o de Ordenación del Territorio, con lo cual esa tiene muy, muy pocos visos de salir, si es que sale y si sale la otra. Respecto a la planta de Valle de Odieta que pones aquí que ya copa la capacidad comarcal de residuos, los residuos ganaderos que entran en la planta de biogás de Valle de Odieta, los únicos residuos ganaderos de la zona que entran, son los suyos. Con lo cual, los residuos de toda la zona están sin tratar, o por lo menos no tienen un tratamiento, no tienen una planta para tratar. Iosu: en este momento los residuos que hay, me da igual, podrían ser residuos de este, entre comillas, porque me imagino, que me da igual los ganaderos en extensivo el fiemo se queda por el camino, o sea por las piezas ¿no?. Alcalde: y por supuesto que el digestato es un millón de veces mejor en todos los aspectos que el purín, otro tanto. Aquilino: más sano, menos perjudicial. Alcalde: menos malo, es un producto estabilizado, es un producto que se ha eliminado, que es que yo he escuchado hasta que van a traer para emitir metano a la atmósfera, pero si lo que requiere el biogas es metano. Aquilino: a la planta la activa mucho más el purín directo del animal, porque es un abono vivo, entonces activa mucho más a la planta, pero también se activa más en otro sitio eso que lleve. Alcalde: en lo demás, yo os comento, si queréis, de hecho te lo he comentado antes y os lo iba a comentar ahora a todos, yo, si quisierais retirar las dos mociones respecto a esto, no tengo ningún problema en comprometerme a traer a pleno un texto consensuado, en plan de Caparroso pues está, ta, ta, ta.... o sea, como queráis, no tenemos ningún problema, exigir al Gobierno de Navarra, exigimos.., me da igual quien esté. Pero todas esas mentiras que están diciendo no son ciertas. Como ya pone aquí, planta de biometanización Rada-Caparroso ¿perdona? ¿Rada-Caparroso? ¿de qué? La planta está en Rada y está, hace poco he vuelto a mirar, porque lo miré en el otro día, en línea recta está a dos kilómetros y medio del campo de fútbol, que es que alguno me ha dicho que está pegada a Caparroso, c***, un poquito más allá. Alcalde: entonces, bueno, que podíamos hablar, que esto es muy extenso y no vamos a perder más el tiempo en el tema, si queréis votamos.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la Moción, resultando la misma aprobada por mayoría simple, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Cuatro**, 1 de CPF (Paqui Martínez), 2 de UPN (Susana Ardanaz y Ana Carrera) y 1 de EH Bildu (Iosu Anton).

- Votos en contra: **Uno**, de CPF (Aquilino Jiménez)

- Abstenciones: **Seis**, 5 del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda) y 1 de CPF (Liliana Goldáraz)

Adoptándose en su virtud por mayoría simple el siguiente acuerdo:

Nos encontramos ante un cambio de modelo, alejado de las plantas de autoconsumo y destinado a la inyección de biogás a la red general. Que además quiere hacerse de una manera muy rápida y por tanto ha generado una fiebre especulativa, una más, porque de esto va el sistema neoliberal en el que estamos inmersos que tiende a inflar burbujas allá donde huele que puede haber lucro sencillo.

Esta burbuja, lanzada apresuradamente a encontrar nuevos emplazamientos para estas plantas, plantas además sobredimensionadas, ya que de su capacidad de gestión depende su rentabilidad y que por tanto poco tienen en cuenta la capacidad del territorio para generar residuos, o lo que es peor, la capacidad del territorio de absorber el producto

digestato generado por estas plantas.

Y esta situación está generando inquietud, preocupación y un importante porcentaje de rechazo en diversas comarcas de Navarra como ustedes saben. Y esto no es consecuencia de que no se esté informando a la gente, es fruto de que nuevamente se percibe por parte de la ciudadanía y los colectivos ecologistas que estos proyectos se están desarrollando de espaldas a la ciudadanía, sin participación, sin tener en cuenta las necesidades y las capacidades del territorio. Si no que simplemente cuentan con un mero interés económico, utilizando para ello la transición energética y la lucha contra el cambio climático como excusa.

En el municipio de Caparroso opera actualmente una planta de tratamiento con una capacidad de 310.000 toneladas anuales. A esta instalación se suman dos proyectos presentados ante el Gobierno de Navarra para construir otras dos plantas en el límite municipal con Rada, una en Valtierra y otra en Funes.

Las propuestas están comprendidas en la moratoria vigente decretada por el Gobierno de Navarra, excepto en Valtierra que está aprobada.. Cabe destacar que la planta existente en Caparroso concentra el 58,8% de la capacidad operativa de toda la Comunidad Foral. Al tratarse de la instalación más grande de Navarra, incluso mayor que las proyectadas, la construcción de las cuatro nuevas plantas supondría una clara sobredimensión de la capacidad comarcal.

Desde el punto de vista técnico, la planta actual tiene capacidad suficiente para procesar los residuos generados en un radio de 30 km. La puesta en marcha de las tres plantas (Caparroso-Rada) simultáneamente generaría un tráfico adicional estimado de 55.000 camiones al año, lo que equivale a unos 140 diarios. Este incremento tendría un impacto considerable en la circulación de vehículos pesados por el municipio, con las consiguientes molestias y riesgos asociados.

Además, la producción de digestato, un subproducto de similar volumen al material de entrada, representa un desafío ambiental añadido. De hecho, los responsables de la planta actual han sido condenados e inhabilitados debido a un derrame de este residuo. Esta circunstancia, unida a los niveles de contaminación por nitratos ya existentes en la zona, hace inviable la aplicación intensiva del digestato en los suelos, aumentando el riesgo de afecciones al medio ambiente y a la salud pública.

En conclusión, resulta fundamental evaluar con rigor los impactos acumulativos de estos proyectos, priorizando la sostenibilidad del territorio y la protección de la calidad de vida en Caparroso. Para ello, es necesario que el Decreto Foral de estiércoles y digestatos que el Departamento de Medio Ambiente debe preparar prevea todas estas cuestiones, poniendo coto a la proliferación de plantas de biometanización sin adecuación territorial.

MOCIÓN SOBRE LA SOBREDIMENSIÓN Y CONCENTRACIÓN DE PLANTAS DE BIOGÁS EN EL ENTORNO DE CAPARROSO

I.- ANTECEDENTES Y HECHOS

1. Caparroso cuenta con la planta de biometanización HTN Valle de Odieta (310.970 t/año, operativa), esto es, el 58,8% de las toneladas activas actualmente en Navarra.
2. Proyectos en Rada—Murillo el Cuende: Bioria (198.000 t/año), Cambio Navarra S.L. (143.000 t/año).
3. Proyecto en Funes Catalana de Biogás (95.200 t/año).
4. Proyecto aprobado Valtierra BIOGASVAL (45.078 t/año)
5. Total toneladas : 792.248 t/año
6. Se advierte la falta de planificación y escasez de residuos locales

II.- CONSIDERACIONES POLÍTICAS Y TERRITORIALES

1. EH Bildu defiende una transición energética justa y planificada.
2. Planta Caparroso suficiente para radio de 30 km.
3. Nuevas plantas duplicar infraestructuras innecesariamente, generan tráfico y presión territorial.
4. En el caso de una aprobación de todas las plantas proyectadas en Navarra, solamente en el municipio de Caparroso y su muga, tendría aproximadamente un tercio del total de toda Navarra.
5. Estimación del tráfico: 50.000 camiones/año (-140 diarios).
6. Modelo desordenado y especulativo, contradice principios de justicia ambiental.

III.- ACUERDOS

1. Reafirmar que la planta de HTN Valle de Odieta situada en nuestra localidad ya copa la capacidad comarcal de residuos y absorción del digestato producido por la misma.
2. Declarar que en caso de aprobarse las plantas proyectadas en el entorno de Caparroso se estaría produciendo un sobredimensionamiento innecesario y con un alto impacto medioambiental y social.
3. Instar al ayuntamiento a defender Caparroso ante el Gobierno de Navarra.
4. Exigir al Gobierno de Navarra, que mientras no se apruebe el Decreto Foral de estiércoles y digestatos no se autorice ninguna nueva planta de biometanización de las que están en tramitación, con el fin de aplicar los principios de proximidad y planificación equilibrada.
5. Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de Navarra, al Parlamento y a los Ayuntamientos colindantes.

IV.- ANEXOS

Planta	Municipio	Estado	Capacidad (t/año)
HTN Valle de Odieta	Caparroso	En funcionamiento	310.970
Bioria	Rada - Murillo el Cuende	Proyecto	198.000
Cambio Navarra S.L.	Rada - Murillo el Cuende	Proyecto	143.000
Biogasval	Valtierra	Aprobada	45.078
Catalana de Biogás	Funes	Proyecto	95.200

DÉCIMO TERCERO.- Moción UPN sobre las plantas de biometano.

Con fecha 29 de enero de 2026, la concejala portavoz del grupo de UPN, Susana Ardanaz ha presentado una moción para incluir en el pleno ordinario de hoy.

Conforme a lo previsto en el artículo 81.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la inclusión de esta moción precisa ser declara urgente por la mayoría absoluta de los concejales (al menos 6 votos)

La concejala proponente **sra. Ardanaz** justifica acto seguido del siguiente modo la urgencia: **Bueno, nosotros ya habíamos hablado en el Pleno**

anterior, yo te había preguntado sobre las plantas de... ¿vale? Entonces, ayer el revuelo y también hablando con losu y esto, consideramos que como te he dicho antes podíamos desde el Ayuntamiento de Caparroso mostrar que queremos que se hagan las cosas bien. Entonces, por eso lo que pedimos en nuestra moción es, bueno, ya la habéis leído ¿no? Reafirmar la necesidad, manifestar la posición del Ayuntamiento de Caparroso en defensa del interés público municipal, teniendo en cuenta la actual situación de la saturación de plantas existentes en el entorno del municipio. La necesidad de preservar el equilibrio territorial y ambiental. Luego ya, a raíz de partido, que hay todo lo que se ha escrito, nosotros tenemos claro que no vamos a apoyar la instalación de ninguna planta cuya ubicación genere un conflicto social. Tanto el gobierno como los ayuntamientos deben buscar con garantías jurídicas el mejor emplazamiento, también lo pensamos. Y luego también, creemos que el emplazamiento no tiene que producir molestias a la ciudadanía. Entonces, por eso nosotros hemos traído esta moción porque vemos que hay bastante revuelo.

Por lo que se efectúa en primer lugar la votación para la inclusión por urgencia de este punto, resultando aprobada su inclusión por urgencia por mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Seis**, 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldaráz y Paqui Martínez), 2 de UPN (Susana Ardanaz y Ana Carrera) y 1 de EH Bildu (losu Anton).

- Votos en contra: **Cinco** del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda).

- Abstenciones: **Ninguna**.

Acto seguido se procede a tratar el asunto en los siguientes términos.

La concejala proponente, **Susana Aradanaz** explica: Mas o menos, a ver, vosotros ya habíais leído todos la moción ¿no? Alcalde: Sí.

A continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Aquilino Jiménez manifiesta: Yo, lo único que era lo que dice este que está bien y todo eso, pero entonces ¿qué hacemos con los polígonos? ¿Lo llevamos al polígono? Porque antes se estilaba el polígono ganadero y cosas así y entonces esto ¿en qué polígono lo metemos? Están los polígonos más o menos cerca de los pueblos ¿lo ponemos en un polígono o lo ponemos en la Bardena? que tampoco se puede en el desierto, que no tenemos ¿dónde lo ponemos? es que al final son empresas de trabajo también, o sea, que es que no es una que es cosa que es que no sirve para nada. Son empresas como son otras empresas de otras cosas, todas huelen. La Rockwool el día que se le tapa el filtro huele, la de Tafalla el día que se tapa otro filtro huele.

Susana: sí, pero bueno, habrá, dentro de lo que tú dices, habrá sitios en los que produzcan menos molestias. Aquilino: tú, no es por criticar ni nada, es por comentar nada más, yo voy por el camino y voy al campo tranquilamente y aquí tenemos, vamos a la Bardena y para llegar a la Bardena tenemos, no sé si son 10 km o 9, no sé cuántos hay. ¿Sabes cuánta gente va a cara a la Bardena Andando interrogación o en bicicleta? ¿y esos que van con las narices tapadas o qué? porque te quiero decir que van a ir por la Bardena, o por donde sea, y se lo van a encontrar el olor. Susana: pero yo no creo que solo sea el olor, supongo que habrá más cosas que puedan incomodar alrededor, entonces cuanto más alejado del sitio, pues mejor. Aquilino: pero todo incomoda en esta vida, te lo acabo de decir que la fábrica de pollos de Mérida... Susana: ¿y a ti te gusta que te pasen los de la fábrica con el olor? Aquilino: me lo estoy aguantando, porque genera un montón de puestos de trabajo, pero podía haber

quejas y decir el camión que venga estanco a cargar, sin embargo pasa por Caparroso y deja un chorro y dos los volquetones que nos hemos llevado en Caparroso por las tripas de los pollos eh. Susana: así es, pero si puedes evitar que pase, mejor ¿no?. Aquilino: ¿pues porque no les obligan a hacer un cacharro de estos a la fábrica? Claro, que les obliguen a hacer uno pequeñito para ellos y que salga todo ya de allá, pero sin embargo no pueden, porque los gastos son los que sean y yo que sé, que no sé, que no entiendo, bueno que es igual. Iosu: hasta el de la vaquería por eso. Aquilino: el de la vaquería, ese está hecho porque está la batería, si no, no estaría hecho y hay metido mucha gente. Iosu: sí pero los primeros que fueron la vaquería y AN.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la Moción, que no resulta aprobada, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor de la moción: **Cuatro**, 1 de CPF (Paqui Martínez), 2 de UPN (Susana Ardanaz y Ana Carrera) y 1 de EH Bildu (Iosu Anton).

- Votos en contra: **Siete**, 5 del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda) 2 de CPF (Aquilino Jiménez y Liliana Goldáraz)

- Abstenciones: **Ninguna**.

Por lo que la moción no resulta aprobada.

DÉCIMO CUARTO.- Moción UPN en contra del acuerdo entre la Unión Europea y los países de Mercosur.

Con fecha 29 de enero de 2026, la concejala portavoz del grupo de UPN, Susana Ardanaz ha presentado una moción para incluir en el pleno ordinario de hoy.

Conforme a lo previsto en el artículo 81.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la inclusión de esta moción precisa ser declarada urgente por la mayoría absoluta de los concejales (al menos 6 votos)

La concejala proponente **sra. Ardanaz** justifica acto seguido del siguiente modo la urgencia: Bueno, ya lo habéis leído ¿no? el acuerdo de Mercosur, entonces ¿os leo la moción? Alcalde: no, no, primero justificas la urgencia. Susana: ah, bueno, nosotros entendemos que es un problema que a los ganaderos nuestros y a los agricultores nuestros les pidan unas condiciones y a los otros no. Entonces creemos que nos preocupa y queremos traerlo aquí al Ayuntamiento, para que vosotros también.

Por lo que se efectúa en primer lugar la votación para la inclusión por urgencia de este punto, resultando aprobada su inclusión por urgencia por mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Seis**, 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldáraz y Paqui Martínez), 2 de UPN (Susana Ardanaz y Ana Carrera) y 1 de EH Bildu (Iosu Anton).

- Votos en contra: **Cinco** del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda).

- Abstenciones: **Ninguna**.

Acto seguido se procede a tratar el asunto en los siguientes términos.

A continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Aquilino Jiménez manifiesta: Sí, a ver, que a mí también me afecta, porque al final hay una competencia desleal. En exigencias que tienen a los agricultores y a los ganaderos, en Europa, vamos a decir en España, pero en Europa, porque competir a lo mejor por yo que sé, por la mano de obra que es más barata en otro país y esas cosas, eso no vamos a poder competir nunca, eso es un mercado libre que ha habido toda la vida. Pues solo nos queda aceptarlo, o no lo sé, aunque yo creo que sí. Pero el tema de las competencias desleales, cuando estamos que a nosotros nos exigen unas calidades, un echar unos productos y todo ese tipo de controles, que nos tienen agobiados a papeles aquí y además nos lo obliga gente que no tiene ni puñetera idea de cómo funciona el campo, ni la ganadería, pues eso me parece muy mal, entonces...

Iosu: esto es lo que tienen, es que los países del norte, Alemania y compañía, al final lo que tienen son sus coches, su historia, entonces, claro, al final, ya sabes, el sur es agrícola, entre comillas y el norte es industrial. Bueno, que está de capa caída. Pero entonces los alemanes ¿qué quieren? pues que van a querer ¿entiendes? Francia está ahí, a mitad de camino, ha dicho que no. Se votó en el Parlamento Europeo el día 21 y se paralizó.

Aquilino: a ver, que yo creo que tenemos que competir todos con las mismas condiciones de trabajo, en plan de normas. Iosu: yo opino lo mismo. Aquilino: luego, la mano de obra y todo eso en cada país, no podemos decirle nosotros a Marruecos cómo tiene que pagar a la gente, o cuánto tiene que pagar, eso está más claro que el agua. El único país que lo dice me parece que somos nosotros, pero bueno. Pero te quiero decir que a mí, yo quiero que si yo voy al campo y echo un glifosato, el que me dejan echar, que sea el mismo que echan en Brasil. No que aquí han quitado uno y en Brasil lo echan y traemos el producto aquí y se conoce que esas naranjas, o las manzanas, o lo que venga de allá, no trae residuos. Eso no puede ser, entonces, de hecho está comprobado que cuando abren un contenedor, cuando abren uno de cada mil, salen con problemas algunos, de que vienen con residuos de donde sea, de Egipto, o de donde quiera. Entonces, lo que hay que defender para mí es eso.

Iosu: Los que vienen de Argentina o de Brasil en un barco y los traen hasta aquí, yo lo que considero es eso que si a mí me pides unas condiciones, de donde negociemos y compremos, que tengan las mismas condiciones.

Aquilino: pues eso es lo que yo creo que tiene que ser así, las condiciones para todos iguales y que sea el producto de donde quiera. Luego no podemos competir, porque no nos queda, entonces juguemos todos con las mismas cartas, así de claro. Eso de las cartas marcadas no es bueno.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la Moción, resultando la misma aprobada por mayoría simple, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Seis**, 3 de CPF (Aquilino Jiménez, Liliana Goldáraz y Paqui Martínez), 2 de UPN (Susana Ardanaz y Ana Carrera) y 1 de EH Bildu (Iosu Anton).

- Votos en contra: **Cinco** del PSN (Carlos Alcuaz, Susana Milagro, Juan Chamorro, Vicente Oviedo y Ana Uzqueda).

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Moción UPN en contra del acuerdo entre la Unión Europea y los países de Mercosur
--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acuerdo comercial entre la Unión Europea y los países del Mercosur ha sido aprobado en el ámbito europeo en un contexto de fuerte contestación del sector agrario y ganadero europeo, al considerar que dicho acuerdo consolida un modelo de competencia desleal basado en la falta de reciprocidad en las condiciones de producción agroalimentaria.

Este acuerdo permite la entrada en el mercado europeo de productos alimentarios producidos bajo estándares sanitarios, medioambientales y de bienestar animal distintos a los exigidos a los productores europeos, mientras estos afrontan, además, un recorte de los fondos de la Política Agraria Común (PAC) y un incremento continuado de los costes de producción.

Diversos responsables institucionales de los propios países del Mercosur han reconocido públicamente que las denominadas “cláusulas de salvaguarda” no forman parte del núcleo del acuerdo ni constituyen un compromiso vinculante asumido por dichos países, sino que se limitan a ser mecanismos internos de reacción de la Unión Europea una vez producido el daño.

Esta realidad sitúa al sector primario europeo —y al navarro— en una posición de clara vulnerabilidad, y traslada sus consecuencias al conjunto de la sociedad, en forma de pérdida de soberanía alimentaria, menor control sanitario y encarecimiento de la cesta de la compra.

Por todo ello, este ayuntamiento no puede mantenerse en una posición ambigua o neutral ante un acuerdo que afecta directamente a la ética de las políticas públicas, a la justicia social entre productores y a la protección de los consumidores y nuestros ganaderos y agricultores.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Caparros, acuerda.

1. Expresar su rechazo político y ético al acuerdo comercial UE—Mercosur, al considerar que permite la entrada de productos agroalimentarios producidos en condiciones que no cumplen los mismos estándares sanitarios, medioambientales y de bienestar animal exigidos a los productores europeos, vulnerando el principio de reciprocidad y de competencia justa.
2. Condenar que el sector primario europeo sea utilizado como moneda de cambio en acuerdos comerciales internacionales, y manifiesta que no es éticamente defendible exigir a agricultores y ganaderos europeos elevados estándares de producción mientras se permite competir en el mismo mercado a productos que no los cumplen, trasladando además los riesgos y costes al consumidor.
3. Instar al Gobierno de Navarra a activar, en el plazo máximo de dos meses, en el seno del Consejo Asesor Agrario de Navarra, una mesa específica de trabajo sobre el impacto del acuerdo UE—Mercosur, con participación del sector agrario y ganadero, con el objetivo de:
 - Analizar de forma detallada los efectos económicos, productivos y de mercado del acuerdo sobre el sector primario navarro.
 - Definir y proponer un paquete de medidas compensatorias y de protección, tanto económicas como administrativas y fiscales, que permitan mitigar los efectos negativos del acuerdo y garantizar la viabilidad de las explotaciones agrarias y ganaderas de Navarra.

DÉCIMO QUINTO.- Dar cuenta de las Resoluciones, informes de la alcaldía, dietas y kilometrajes concejales.

Se da cuenta al Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la última Sesión Ordinaria, que comprenden las resoluciones numeradas 472 a la 524 de 2025 y de la 1 a la 38 de 2026 cuyo resumen es el siguiente:

Resoluciones Alcaldía de la 472 a la 524 de 2025

Nº	Fecha	Contenido
472	2025-11-21	Aprobación proyecto y expediente contratación Creación espacio público Avda. Navarra 88 a 96
473	2025-11-24	Aprobación expediente contratación servicio Gestión Casa Cultura
474	2025-11-24	Prórroga derribo Landivar 7
475	2025-11-25	Licencia de obras Ramón Diez raseado y lucido fachada lateral Vales 2 (p.182 po.10)
476	2025-11-25	Comunidad Islámica Al Hidayá, lic obra abrir ventanas fachada, Ctra.Zaragoza 48, parc 433 pol 10
477	2025-11-26	Requiriendo limpieza Bardenas Reales 1
478	2025-11-26	Plusvalía herencia Iñigo Arista 26
479	2025-11-26	Plusvalía venta Iñigo Arista 26
480	2025-11-26	Plusvalía venta Avda. Navarra 90 pol 11 par 70
481	2025-11-26	Plusvalía venta Ronda 2 pol 9 parc 29
482	2025-11-26	Plusvalía venta Ronda 2 pol 9 parc 29
483	2025-11-26	Desestimación Proporcionalidad nivel Elena Jiménez Iribarren
484	2025-11-26	Licencia de obras Martha Camacho cierre de obra patio Donantes de Sangre 6 p.1082-po.9
485	2025-11-26	Desestimación Proporcionalidad nivel Amaya San Julián Blanco
486	2025-11-26	Desestimación Proporcionalidad nivel María Luz Alfaro Ezpeleta
487	2025-11-26	Desestimación Proporcionalidad nivel Úrsula Ayechu Napal
488	2025-11-26	Inicio licencia AACC Local Tatuajes en Donantes de Sangre 7 bajo, parc 685 pol 9
489	2025-11-26	Exención IVTM Jiménez Samanes Francisco, matrícula 8462FPR
490	2025-11-26	Lamhamdi Mohammed, reforma baño Constitución 35, parc 367 pol 9
491	2025-11-27	Inicio Protección Legalidad Urbanística Pascual Milagro 830-831-832-833 pol 8
492	2025-12-01	Aguirre Pascual, Vicente, 1ª utilización Toluca 18, parc 65 pol 9
493	2025-12-01	CPyF entradas y salidas del 01.11.2025 al 30.11.2025
494	2025-12-01	EH Bildu entradas y salidas del 01.11.2025 al 30.11.2025
495	2025-12-01	UPN entradas y salidas del 01.11.2025 al 30.11.2025
496	2025-12-02	Acuerdo celebración espectáculos taurinos San Babil 2026
497	2025-12-02	No sujeción IVTNU donación vivienda Sarda 2
498	2025-12-02	No sujeción IVTNU herencia Julián Orduña Echeverría Donantes de Sangre 6 1A y anejos
499	2025-12-02	No sujeción IVTNU herencia Julián Orduña Echeverría Donantes de Sangre 6 1A y anejos
500	2025-12-02	No sujeción IVTNU herencia Julián Orduña Echeverría Donantes de Sangre 6 1A y anejos
501	2025-12-05	Traslado a CPF datos Sueldo alcalde y bar piscinas
502	2025-12-05	Traslado a CPF Gastos Fiestas 2025
503	2025-12-09	Vicente Oviedo Elizalde bonificación 100 % IVTM 2936MFY vehículo 0 emisiones
504	2025-12-10	Denegación Exención IVTM BMW 316I NA2924AC
505	2025-12-11	Concesión Reserva Carga y Descarga Clarel Falcón Monente M Teresa
506	2025-12-12	Plusvalía venta Sancho VII El Fuerte 28
507	2025-12-12	Baja de oficio Avda. de Navarra 127 - Youssef Bouras
508	2025-12-12	Plusvalía herencia Guindul 21 pol 9 parc 342
509	2025-12-12	Plusvalía herencia Guindul 21 pol 9 parc 342
510	2025-12-12	Plusvalía venta Guindul 21 pol 9 parc 342

511	2025-12-12	Plusvalía venta Guindul 21 pol 9 parc 342
512	2025-12-12	Plusvalía extinción usufructo Guindul 21 pol 9 parc 342
513	2025-12-12	Plusvalía extinción usufructo Guindul 21 pol 9 parc 342
514	2025-12-12	Cortes de tráfico San Babil 2026
515	2025-12-15	Inicio expediente Resp_Patrim. golpe a bloque hormigón Jesús Mª Araiz Arellano
516	2025-12-15	Haidara Qarqari Radouane, retejado cubierta Rafel Aizpun 7, parc 780 pol 11
517	2025-12-17	Luqui Marín, M Carmen baja licencia entrada y salida vehículos Zaldueño 5
518	2025-12-19	Pasquier Martínez Daniel construcción panteón parcela 61
519	2025-12-19	Incremento retribuciones personal para 2025 del 2,5 %
520	2025-12-24	Resolución finalizando expediente Aguirre-Carrera distancias 7-173 2025
521	2025-12-26	Adjudicación Guarda 2026
522	2025-12-29	Incoando baja de oficio de Youssef El Iysaouy en Avenida Navarra 155
523	2025-12-30	Prórroga automática presupuesto de 2025 a 2026
524	2025-12-31	Incoando baja de oficio de Mohamed El Machhour en Calle Soranal 41

Resoluciones Alcaldía de la 1 a la 38 de 2026

Nº	Fecha	Contenido
2	2026-01-07	Licencia de obras Lamahamdi Boukabous Mohammed, alicatado cocina, Constitución 35, parc 367 pol 9
3	2026-01-07	Traslado a EH Bildu Entradas y Salidas 01.12.2025-31.12.2025
4	2026-01-07	Traslado a CPF Entradas y Salidas 01.12.2025-31.12.2025
5	2026-01-07	Traslado a UPN Entradas y Salidas 1.12.2025-31.12.2025
6	2026-01-08	Licencia de obra M Villar Igal Aranda instalación ascensor en Calle Ronda 49 (p237 po9)
7	2026-01-08	Apertura plazo solicitudes Pastos corraliza Cabezo la Muga 2026
8	2026-01-09	Plusvalía venta Avda. Navarra 90 pol 11 parc 70 UU 2 Sub 2
9	2026-01-09	Plusvalía venta parcelas 1180 y1881 del polígono 9
10	2026-01-09	Plusvalía venta Avda. Navarra 97 pol 10 parc 138
11	2026-01-09	Plusvalía venta Avda. Navarra 114 pol 11 parc 22
12	2026-01-09	Plusvalía venta Calle de la Igualdad 51 pol 9 parc 492
13	2026-01-09	Plusvalía IVTNU venta Virrey Lopez de Portillo 7 pol 9 parc 307
14	2026-01-09	Plusvalía IVTNU venta Virrey Lopez de Portillo 7 pol 9 parc 307
15	2026-01-09	Concesión excedencia Voluntaria Jon Alonso Iñarra 07.01.2026
16	2026-01-09	Baja de Oficio de PMH por caducidad de la inscripción
17	2026-01-09	Baja de Oficio de PMH por caducidad de la inscripción
18	2026-01-09	Baja de Oficio de PMH por caducidad de la inscripción
19	2026-01-09	Baja de Oficio de PMH por caducidad de la inscripción
20	2026-01-12	Air-Ron Global Copr., S.L., fin obra derribo almacenes El Estrecho, parc 789 pol 9
21	2026-01-12	Adjudicación contrato obras Creación espacio Avda. Navarra
22	2026-01-12	Liquidación tasa ocupación transporte energía Red Eléctrica 2026
23	2026-01-12	Liquidación tasa ocupación transporte Energía Nedgia 2026
24	2026-01-12	Liquidación tasa ocupación transporte Energía I-DE 2026
25	2026-01-12	Alcuaz Monente Carlos, acristalamiento porche Iñigo Arista 28, parc 381 pol 10
26	2026-01-13	Denegación permiso retribuido 3 días a Fco. Jesús Heras por cirugía mayor ambulatoria Hermano
27	2026-01-15	Ampliación horario apertura bares festivos 2026
28	2026-01-16	Modificación Contrato Limpieza Edificios desde 01.01.2026
29	2026-01-16	Segunda prórroga contrato limpieza 2026-27
30	2026-01-19	Desestimación Recurso de Reposición proporcionalidad nivel Elena Jiménez Iribarren
31	2026-01-19	Bernarte Corro Jose Antonio, sustitución cubierta Blanca de Navarra 30, parc 403 pol 9

32	2026-01-19	Salvador Lapuerta Marta, sustitución carpinterías exteriores Iñigo Arista 25, parc 478 pol 10
33	2026-01-19	Acumular y sancionar Jose Antonio Jimenez Treviño- Exp 23/25 y El Iysaouy Jamal- Expte 25/25
34	2026-01-20	Aicua Aguirre Javier, autorización corral doméstico parcela 933 del polígono 8
35	2026-01-20	Incoando baja de oficio de Mayra Elena Vidal Reyes en Cornelio Arellano 21
36	2026-01-21	Aguirre Carrera y Carrera Martinez, legalización almacén 3x3 granja parc 173 pol 7
37	2026-01-21	Colque Tapia Alvaro, pared pladur y ventana en Vales de Zalduendo 20, parc 254 pol 10
38	2026-01-21	Baja de oficio Avda. Navarra 70 - 1º C a Blay Ríos Rodriguez

Se informa también de las dietas e indemnizaciones abonadas a los concejales desde el último pleno ordinario del 27 de noviembre de 2025.

Por el sr. Alcalde se da cuenta de las siguientes Resoluciones recibidas:

1.- Informe Mancomunidad de **Mairaga** sobre el calendario servicio de recogida de residuos domésticos en el municipio de Caparroso

2.- Acuerdo 54/2025, de 15 de diciembre, del **Jurado de Expropiación** de Navarra de justiprecio de las Corralizas de Viascarpe, Corraliza de Longares y Corraliza de Cascajos afectadas por la ejecución del “Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal Infraestructuras de producción de energía eólica”, promovido por “Eólica Navarra, S.L.”, parque eólico en Caparroso (exptes. 21, 22 y 23/2016), fijando un justiprecio a pagar por este Ayuntamiento a los corraliceros de 1.640,34 €, mas los intereses legales.

3.- Resolución 67E/2026, de 16 de enero, del Director del Servicio de Desarrollo de las Políticas de Seguridad, por la que se autoriza la celebración de **espectáculos taurinos** populares, en la localidad de Caparroso, los días 23, 24 y 25 de enero de 2026.

DÉCIMO SEXTO.- Ruegos y Preguntas.

El Sr. Alcalde, abre, ordena y cierra el turno de ruegos y preguntas entre los concejales, que se desarrolla del siguiente modo:

El Alcalde responde a preguntas del pleno anterior del siguiente modo:

.- Alcalde: A las preguntas de **Aquilino Jménez**.

1ª.- El primer punto era, que estaban haciendo, que habías visto movimiento en el **Saso**. Vale, te comento. El Gobierno de Navarra está realizando estudios en no sé exactamente en cuántas localidades de Navarra para futuros polígonos industriales. Entonces uno podría ser Caparroso. Aquilino: pero claro, es que si es así, unos dicen unas cosas y otros dicen otras, pero es que te quiero decir que lo que están haciendo es en una zona de regadío, que tiene cuatro días y subvencionada por el Gobierno de Navarra, por el Canal de Navarra, o sea sí por el Canal de Navarra. Alcalde: pues lo está haciendo el Gobierno de Navarra. Aquilino: y tenemos otras zonas por ahí que no tenemos, que son de secano ¿y tienen que venir hasta ahí a hacerlo?. Alcalde: sí. losu: podían hacerlo ahí en las vales que está todo perdido y está al lado de la carretera ¿no?. Aquilino: claro, hombre, o en otro sitio, que no esté en regadío, que estamos aquí encima en Caparroso, porque hace años era un pueblo que tenía de los que más regadío y ahora se ha quedado a la cola, porque otros pueblos han hecho regadío con el Canal de Navarra, cuatro veces más que nosotros. Olite por ejemplo no tenía regadío, vete a ver cuánto regadío tiene Olite ahora. losu: si no tienen regadío y tienen todo llano y les ponen del Canal de Navarra. Aquilino: bueno, bueno, llano... Alcalde: bueno, yo os cuento lo que hay. Aquilino: bueno, bueno.

2ª.- El tema de los **puntos limpios**, que no se trataban como a los demás, te cuento. Hasta hace tres años Caparroso tenía apertura una vez a la

semana y ahora tiene dos ¿quién tiene dos veces a la semana? Olite y Caparroso. Entonces, el único que tiene más aperturas que Caparroso es Tafalla, que tiene tres, que tiene tres días. Entonces, más o menos, se nos trata, antes sí que se nos estaba tratando, digamos un poco peor y ahora estamos igual que los demás. Aquilino: ya, pero es que está dos horas y nos toca pronto, que para cuando quiere ir la gente... Alcalde: igual que en Olite Aquilino, igual, las mismas horas que en Olite, a diferentes horas, pero como Olite, dos días a la semana las 2 horas. Aquilino: ya, pero que te quiero decir que el horario, claro, es que están utilizando al mismo obrero para todo y si usas al mismo para que esté en todos los sitios, pues al final las horas pues, a quien le toca pronto, alucina. Alcalde: pero me refiero a que tenemos lo mismo que Olite, que el único que tiene más es Tafalla. Aquilino: vale, vale.

3ª.- Las **comisiones** de festejos y agricultura ya se han realizado.

4ª.- El **autobús** que comentabas, fórmula para todos. Bueno, no se ha decidido nada, estamos en ello, porque es un poco complicado el tema del autobús. Aquilino: ya, claro, pero es que el tema de lo que hablabais el otro día, que para unos subvencionado y para otros no, al final... Alcalde: en algunos sitios hacían a la gente que realmente lo necesita, que habitualmente puede ser gente mayor, porque más o menos el resto podemos tener coche, o lo tenemos más fácil, no sé. Aquilino: no, pero tienes, hombre cada vez se queda la gente joven sin carnet más, o sea que te quiero decir que tendrán que ir en autobús. Alcalde: la verdad es que la realidad ha cambiado, que antes subían a Tafalla a 50 y ahora suben 10. Aquilino: ya, pero el problema es, no solo es ese, es que el problema es, aparte de eso, porque esto viene todo por el tema de la subvención ¿no? pero el tema del autobús no solo es eso, es que el que va a Tafalla o a Pamplona me parece que es, se pega todo el día. Antes sin embargo, tenías autobuses que eran un horario pues, sabías que cada cuatro horas, a las cuatro o cinco horas, podías volver a Caparroso, o lo que sea. Pero ahora, el que va Pamplona es para todo el día, haya acabado cuando haya acabado, vaya.

A las preguntas de **Susana Ardanaz**.

1ª.- Luego teníamos de Susana, el tema de **pliegos de residuos**. No hay pliegos, porque somos entidades locales y no tenemos un pliego como tal, porque Caparroso en su momento se adhirió a Mairaga y está dentro de la historia. Comentabas también la subida del 1,7, pues principalmente se debe al tema de la subida de salarios, Subida de salarios y que, entre otras cosas, los trabajadores funcionarios y fijos tienen más días de vacaciones cuando cumplen años, con lo cual, todo eso hay que suplirlo y al final es más coste. Y, evidentemente, todo ha subido, el gasoil y todo sube. Los días de recogida ya os hemos pasado un documento, en la documentación del Pleno os hemos pasado un documento de cómo se recogen por días los contenedores. Los contenedores pues los rotos se van sustituyendo y sí que es cierto que va todo un poco más, no te voy a decir paralización, porque se están comprando contenedores para otro sistema, para el sistema de llave, de tarjeta. Entonces, se están volcando un poco más los esfuerzos en los pueblos en los que se van a instalar y en este momento no se van a instalar.

2ª.- Me comentaste el tema del **biogas** y yo te dije que, evidentemente, que aquí no había nada, en Caparroso no había nada.

A las preguntas de **Iosu Antón**.

1ª.- Hablábamos también del **Punto Limpio**, sigo en ello, está complicado el tema.

2ª.- Lo de la **Corraliza** preguntabas si se había enviado lo de eso y ya lo tenemos hablamos, hace ya dos meses de esto, que ya tenía ganado y ya tenía ya el alta en ganadería, en el REGA.

.- **Aquilino Jiménez** realiza en su turno los siguientes ruegos, preguntas y/o intervenciones:

1º.- Te hicimos una entrada hace poco para aclararnos nosotros, porque vino en la prensa que lo que **cobran los Alcaldes**. Entonces, el sueldo que venía del Alcalde de Caparrosa no nos cuadraba mucho, entonces te solicitamos el sueldo, o sea, hicimos una entrada para que nos dijeras cuánto cobrabas y tal. Y nos mandaste, pero claro, nos falta me parece que son los cuatro meses de paternidad ¿o como es eso? yo creo, porque tampoco nos cuadraba, me parece que faltaba eso, como se ha pasado el 24 y tenías ese asunto de la paternidad y eso, bueno, pues igual nos puedes decir cuánto, como se ha acabado el 25. Alcalde: pero si ya os pasó Amaya. Aquilino: sí, pero faltaba. Alcalde: no, no, no, no, en el 25 que os ha pasado actualizado está todo. Aquilino: el 25 no pasó, pasó el 24 y faltaban cuatro meses. Alcalde: yo creo que no. Aquilino: sí, sí, sí. Alcalde: que no, que me hizo a mí las cuentas, 42.500 eran con las subidas del IPC. Aquilino: ¿brutos?. Alcalde: que sí, que os lo pasó, sí, sí. Aún os voy a decir más, hizo el cálculo de la supuesta subida que iba a haber y estaba calculado ya. Aquilino: pues a nosotros nos dijo del 24 ¿no?. Alcalde: no, no, no, no. Y en el 24 evidentemente, los datos los saca el periódico de donde los, evidentemente de lo oficial de ahí quiero decir que será todo que será el dato del Ayuntamiento, evidentemente. Aquilino: ¿antes no cobrabas más o que? En la otra legislatura cobrabas 50 ¿no?. Alcalde: no, no, ojalá. Aquilino: Me c****, para unos sube el IPC y para otros no. Alcalde: ahora tiene que subir, ahora tiene que subir. losu: ¿eran 40 más el IPC no? Alcalde: lo que ha ido subiendo, 42 salen ahora, más o menos brutos. losu: eso es lo que se aprobó ¿no?. Alcalde: sí, ahí están. Secretaria: os pasamos esto, 42, el IRPF 131. Aquilino: vale, eso nos cuadraba y todo. Alcalde: el año de la paternidad salió más barato, le salió más barato al Ayuntamiento. Aquilino: Ya, ya, nosotros también, claro, eso ya lo sabíamos, solo teníamos esa pequeña duda.

2º.- El otro día tuvisteis un grupo de trabajo al que yo no pude venir por circunstancias y comentabais, que comentaste que el tema de las **compras de la Brigada**, como que antes que no se hacían cosas y que ahora se hacían. Cuando estuvimos nosotros, se hizo eso, se fue a los sitios donde se compraba, a las ferreterías y todo, se dio orden de que no podía ir más que el encargado. Y sí que aquí por ejemplo en las tiendas del pueblo, o lo que sea, tenía el que iba, porque iban de varios sitios, de la escuela, los de la Brigada tenían que ir e identificarse quién era y luego le pedíamos la responsabilidad. Alcalde: una cosa es identificarse y otra cosa es que pueda comprar, que no tiene nada que ver una cosa con la otra. Aquilino: no, pero es que iba la escuela por ejemplo, iban las del Belén y esas no vas a ir tú, tienen que ir ellas, cogían y ya está, ese era el tema. Te quiero decir que ya se hacía. Alcalde: no, que no, que no es lo mismo ir a una ferretería y decir soy Carlos y comprar, la cosa es que ahora no pueden comprar. Aquilino: no, no, en Urbaca... Alcalde: la cosa es que ahora no pueden comprar, ni con nombre, ni sin nombre. Aquilino: antes iba el encargado. Alcalde: yo, desde que entré, yo no di ninguna orden y lo que se venía haciendo era que iba a cualquiera a comprar y en la cooperativa, ahí tienes uno que te puede decir. losu: como cuando había un perro y venían a por pienso. Aquilino: ahí nosotros no sabíamos ni que tenía ni

que eso, pero a las ferreterías, a ver ¿en la cooperativa, en el pienso y eso se gastaba lo que se gasta en la ferretería? No hay taller que gaste como el Ayuntamiento de Caparroso, de material de todo, igual me da de ropa, que de todo. Que lo único que se consiguió con la ropa que nosotros no, que no se entiende que nosotros no conseguimos nunca pero fracturas de herramientas se cortó raso. Del gasoil iban a AN y se les quitó, se les obligó a ir a la gasolinera, identificarse quien echaba y el vehículo y la matrícula. O sea, que se hacían cosas, o sea que.... y se notó una barbaridad. Alcalde: yo no cambié nada, yo cuando llegué la gente iba y compraba a donde quería. Aquilino: bueno, pues te digo que hubo una rebaja considerable en los gastos en ese sentido, pero bueno, te quiero decir que los demás también hacían cosas. Alcalde: yo no he dicho que no hiciera nada, yo te he dicho lo que me encontré.

3º.- Bueno, luego también tenemos una duda. Lo que has mandado ahora por ejemplo lo de las **dietas** y eso, nos choca un montón que has mandado las dietas, cuando lleváis todo el año sin mandar dietas como quien dice. Alcalde: nadie ha cobrado dietas. Aquilino: ¿qué es pues, kilometraje es? Alcalde: kilometrajes, nosotros no tenemos dietas ninguno. Aquilino: tenemos desde febrero. Alcalde: que no son dietas, son kilometrajes. Aquilino: ¿pero desde febrero? Alcalde: pues no había pasado nada de todo el año, ha pasado un poco las que se acuerda, porque tiene muchísimas más. Aquilino: pero por ejemplo, en una comisión que se hizo, cuando se hizo eso, cuando se propuso eso, en el esto que se aprobó, me acuerdo que en la Comisión había un párrafo que venía específico eso y se quitó, me parece. Ahí, en lo que ponía retribuciones y dietas, en el punto tercero, que está en rojo, que se supone que era para quitar, *“las indemnizaciones y/o dietas para compensar los gastos ocasionados en la realización de tareas y gestiones que se lleven a cabo por encargo de la Alcaldía serán de 100 euros y si es de medio día 50 euros y aparte se percibirá el kilometraje”*. Todo eso se quitaba. Alcalde: el kilometraje, evidentemente, hay que pagarlo, se paga aquí y en todos los sitios, lo que se quitó son las dietas, lo que nos quitamos fue las dietas. Aquilino: ya, ya, pero como aquí pone que aparte se percibirá el kilometraje y quitas todo el párrafo, es que quitas el kilometraje también ¿no? digo yo, pero vaya, que no sé. Alcalde: evidentemente, el kilometraje. Aquilino: no, que lo pone aquí, que no digo yo nada. Secretaria: pero eso es una propuesta lo que tú tienes. Aquilino: ya, pero es que no lo veo en la sesión tampoco. Secretaria: del organigrama ¿no?. Aquilino: claro, yo he estado mirando la sesión de esto y tú ves el párrafo de retribuciones y no hay dietas por eso. Alcalde: bueno, que no hay dietas. Aquilino: hay kilometraje, vale, pues aclarado, pero es que pones dietas, tendría que poner kilometraje. Ana Uzqueda: pone dietas y kilometraje. Secretaria: Amaya lo pone con ese nombre. Aquilino: pues la confusión, a ver... Vicente: yo se lo comenté a Carlos que aclara el tema de cuando mandas resoluciones y manda por whatsapp, que quitará lo de dietas. Porque nosotros no lo cobramos. Alcalde: porque no hay. Aquilino: pero pone dietas, que ya sé que una dieta no son 29 euros. Vicente: pero cobramos lo que nosotros nos trasladamos para ir a una reunión. Aquilino: Vicente que sí, pero que en el párrafo esté pone esto y por eso nos ha chocado, sin más, que no estamos en contra de que se cobren dietas ni kilometrajes, o sea, que eso, pero lo pone y como hay que achacar las cosas, pues se achacan y fuera, no pasa nada.

4º.- En la **parte vieja** del pueblo, pues bueno, aunque dices que pasa la barredora, cada día lo vemos nosotros, ya no solo los de La Barredora, sino que antes iban los del cesto y el cubo y por lo menos quitaban matas y ahora no se quita nada, Vas a la parte de arriba, que ya lo hemos comentado un par de veces, de cuando cortaron los pinos el año pasado, aún están allá los pinos

y se han amontonado, que no creo que haya sido el Ayuntamiento, algún vecino ha amontonado entre los pinos las ramas sobrantes que se dejan de los tocones. Basura hay a montón, de latas y de eso. No sé, ya lo hemos dicho unas cuantas veces, que no sé, tal como los incendios que hay y todo, ahora estamos en invierno, ahora está todo mojado, ahora está todo de maravilla para quitar. En el verano, como le dé una fogata, eso es gasolina. Te quiero decir que lo hemos dicho unas cuantas veces ya y sigue igual.

5º.- Luego, lo que se ha hecho ahí y eso que nos hemos enterado cuando lo hemos visto hoy, y anoche el **toldo** ese que has puesto entre los jubilados y la sociedad, que tuvisteis una reunión el otro día y no se comentó nada. Te dijimos cuando se arregló la calle si ibas a volver a poner los cubos que había y el porche ese de madera y todo y dijiste que iba a volver todo a su sitio. Volvieron los cubos y los has vuelto a quitar. El porche no, eso está recogido ¿se va a poner en algún lado, en algún sitio o se tira directamente?. Alcalde: ¿y no están ahí los maceteros o qué?. Aquilino: yo no los he visto hoy. Alcalde: están retirados para la obra. Aquilino: ah, que no se yo. Alcalde: hasta ahora han estado, desde hace, desde que se terminó la calle, tres o cuatro meses. Aquilino: pero entonces ¿no pondrás flores? Porque claro, las flores con el toldo no les va a dar el sol. Alcalde: habrá que poner de interior o qué. Aquilino: o de plástico. Alcalde: y el toldo también estaba dicho, porque se explicó, además me acuerdo porque Susana preguntó en una comisión y se explicó que estaban en obras, que iban a dejar colocadas ya las cimentaciones para la carpa. Susana: sí que comentaste que iba a ser igual que el del otro lado y yo te dije que a mí me gustaba. Alcalde: y de hecho, en la obra ya se pusieron las zapatas. Aquilino: bueno, ni noción, pero bueno. Como, hombre, también habíamos hablado antes más, hace casi no sé cuánto, un año del porche de la escuela y no sabía que estaba terminado, para mí que estaba hecho ya cuando lo vi que no eso, digo bueno, ya sabíamos que lo iban a hacer, pero bueno. Alcalde: por cierto, el toldo está subvencionado al 100% a través de una enmienda del partido. Aquilino: ya, ya, que no digo si está subvencionado o no, yo digo ¿y las maderas donde se van a poner? Alcalde: la madera en la piscina. Aquilino: ¿en la hierba?. Alcalde: el año pasado hubo una solicitud de que querían más zonas de sombra y luego hay alguna, pues que está bastante deteriorada. Aquilino: pues tendrás que poner enseguida ¿cómo se llama eso? rayos UVA ¿no? una máquina de rayos UVA, porque no se va a poder poner la gente al sol, todo árboles y.... Alcalde: yo creo que ya hay suficiente. Aquilino: que es igual, que es una broma.

6º.- Las fuentes de agua, yo creo que seguimos igual, la gente se queja de que en la plaza....Alcalde: evidentemente en invierno se apagan. Aquilino: para que no se hielan vale punto Alcalde: ¿y sabes lo que ha pasado? Pues que hay gente que va, la abre y si te pega un día, pues ya sabes lo que pasa, ya se han roto este invierno varias, por gente que va y las abre. Aquilino: pues cuesta poco poner un letrero, o a lo mejor para que la gente... Alcalde: lo que vamos a poner de cara al año que viene, es candado o lo que sea, o tapas o lo que sea, que la gente no se cansa. Aquilino: o avisarlo por el whatsapp que se cierran o lo que sea, porque la gente va y bueno, que la gente habla mucho de todo. Y si les avisas, bueno, es igual.

7º.- El otro día tuvisteis la reunión también y sacasteis el tema sobre las **orquestas**, lo de la licitación, dijisteis como que no lo ibais a sacar a licitar en paquetes como se supone que se hizo este año? ¿Es mucho lío?. Alcalde: no sé lo que haremos. Aquilino: pero la legalidad es esa ¿no? hacerlo en paquetes. Alcalde: ¿cómo se hacía hasta ahora? Aquilino: el año pasado a paquetes. Alcalde: ¿y todos los anteriores? Aquilino: pero con invitaciones a

empresas. Alcalde: ¿qué invitaciones?. Aquilino: pues que a una empresa le podías coger una cosa, a otra otra, hasta los topes. Alcalde: pero eso no es a paquetes. Aquilino: a paquetes se cogió el año pasado te digo. Alcalde: eso, que el resto de años no ha sido así. Aquilino: lo que pasa que si lo haces a paquetes, que no la saques a la misma altura del año pasado, porque en julio me parece que no hay nada. Alcalde: sí, si se saca, se sacará antes. Aquilino: por eso te digo, porque las orquestas buenas, casi es el tiempo ahora si las quieres reservar, digo yo, vaya.

8º.- Luego, vimos en las entradas que ¿hay un local que ha solicitado aquí ahí donde la plaza, **cortar unos árboles** para poner un velador o algo? Eso, habéis tenido comisiones, no habéis hablado nada, no sé eso como está, si se va a comentar, o se va a tratar. Alcalde: ahora mismo está parado. Aquilino: ¿pero se tratará en su día lo que sea no?. Alcalde: sí.

9º.- El **mercadillo**, se quejan algunos de que lo habéis trasladado un poco, lo habéis corrido un poco ¿eso a qué se debe eso?

10º.- El **Punto Limpio**, me imagino que como dices que es un lío, pero como le hiciste dos preguntas, una la del cajón y otra la del montón, no sé a cuál has contestado. Yo, el montón ese, no sé, yo creo que había que meterle mano de alguna manera de llevárselo y lo que sea. Alcalde: a ver quién se lo puede llevar. Aquilino: dale con la pluma esa, o como se llame. Alcalde: habría que meterlo en la planta de biometanización. Aquilino: ahora está el cacharro de picar piedras, lo metes allá y que la pique y ya está, no, es que es una pasada, eso es un llamamiento a.... Alcalde: no ,sí, sí.

11º.- Y luego, otra también que es ya constante aquí en las preguntas, el **parking de Soranal**, pues está que no sé si se le puede hacer algo, pero claro, eso de la forma que está, no está muy ni limpio, ni ecológico, o llámalo como quieras, porque cada vez, si es grava y lo que sea, pero habría que hacerle alguna cosa, no sé, digo yo que habría que hacerle, porque al final, eso yo creo que no reúne mucho las condiciones. Alcalde: sí. Y por nuestra parte, ya vale.

.- **Susana Ardanaz** realiza en su turno los siguientes ruegos, preguntas y/o intervenciones:

1º.- Nosotras tenemos, como lo comentaste que no estaba yo, ahora hay dos plazas vacantes, entiendo, una es la de Jon y otra es la del **alguacil**? ¿O no hay de alguacil? Secretaria: ¿alguacil? Susana: ¿no hay Ana de alguacil?. Secretaria: tenemos una vacante, la de Jon ahora. Susana: ¿pero no hay una plaza de alguacil? Secretaria: no, no tenemos ese nombre, ni nada. Jon es de encargado. Susana: pero yo me refiero.... Secretaria: no hay, no. Susana: es que la gente pregunta por qué no tenemos alguacil. Secretaria: de momento solo tenemos para reemplazar la de encargado de brigada, porque ha causado baja de excedencia voluntaria Jon, que se ha ido a otro municipio y este año de momento solo se ha generado esa reposición, una. Susana: ¿entonces nunca ha habido una plaza de alguacil aquí en el Ayuntamiento?. Secretaria: en lo que yo estoy, no. Susana: ¿y cuándo se crea esa plaza, luego como se...?. Alcalde: que no puedes crear la plaza. Secretaria: además que el alguacil es una cosa complicada eh, es casi un agente de la autoridad y no es como un empleado de Servicios Múltiples (hablan varios a la vez) Susana: quien dice de alguacil municipal, a ver la gente demanda, que por qué no hay alguaciles, nosotras nos preguntamos, pensábamos que sí que había una plaza que no estaba... Alcalde: no. losu: hubo alguaciles hasta que se jubilaron. Secretaria: no sé cuándo habríais tenido, arriba la gorra y eso hay, o sea, corneta y gorra hay, pero bueno, les llamamos alguaciles, pero eran, yo no he conocido en 13 años.

2º.- Luego, en la **carretera nacional** que sube por mitad del pueblo, que es, bueno, el camino viejo, está bastante transitada, entonces ¿se podría acondicionar los arcones y poner papeleras? Alcalde: o sea, dices la carretera que va a hasta.... Aquilino: la carretera vieja. Susana: la que va a... la vieja. Juan: del puente viejo para arriba. Liliana: la entrada de toda la vida de antes. Aquilino: la 121-B.

3º.- Luego también me han dicho que el paseo Pablo Rada ya está terminado todo, pero que todavía queda una **caseta de obra** en mitad del paseo ¿se va a quitar?. Alcalde: sí, se va a quitar, espero que esta semana que viene.

4º.- Luego también nos han dicho que la pista del **polideportivo** ¿está rajada? ¿Sí?. Alcalde: sí. Vicente: hombre, son años y la tensión de la membrana... Alcalde: más que rajada, es la Junta ¿no? que se ha abierto un poco la Junta. Vicente: sí. Susana: ¿y qué vais a hacer con eso? Alcalde: puf, pues no lo sé. Vicente: se mirará, me imagino alguna empresa que pueda, se estudiarán también algunas cosas, me imagino, ahora con el cambio. Alcalde: estuve mirando lo que valía una cosa y otra. Vicente: a ver, el polideportivo, justamente estuvimos hablando el otro día, que lleva mucho tiempo y necesita una inversión importante, porque hay cosas, como en casa, que tienen una vida útil y que ya han dado. Entonces, hay que saber... Alcalde: y normativas que no cumplen. Vicente: y normativas de legionela, de todo, de todas estas cosas, que hemos estado pidiendo presupuestos para el tema de vestuarios, cambiar la regulación de la calefacción del agua, porque también ha habido quejas de eso. Pero ahora mismo, una reforma te supone un dinero, que nos pasaron un presupuesto, que igual, pues ,para que me piquen y me pongan dos tubos aquí y eso, pues igual tengo que hacer una reforma entera, no sé lo que es mejor, ese es el problema. Que más adelante me imagino que se estudiará el tema este. Alcalde: sí.

5º.- Y luego, pues sabemos que la **Casa de Cultura** los sábados está cerrada, pero algunas veces se deja abierta la zona de abajo, para usarla. Entonces, sabemos que va solo la zona de abajo, que está sin baños. Claro, hay actividades que necesitan de baños, los niños pequeños no podemos tenerlos sin ir al baño en toda la mañana. Entonces, solicitamos la posibilidad de usar los baños. Tú, la Casa de Cultura si está cerrada, entras por la parte de atrás, no puedes acceder a la casa de cultura, pero si lo que haces es una actividad de niños...

6º.- Y luego, la **acera** de la Casa de Cultura, que está con ese agujero o con sacos desde hace tanto tiempo ¿que es? ¿por qué está así? Alcalde: eso tienen que venir los que lo abrieron, que son los del gas. Susana: vale, pero lleva meses. Alcalde: no sé decirte la fecha, están ahora en las obras, no sé. Susana: y no tengo nada más.

.- **losu Anton** realiza en su turno los siguientes ruegos, preguntas y/o intervenciones:

1º.- Esto que tenemos aquí de la **redención de las corralizas**, que hay que pagar 1.640 euros. Alcalde: no hemos tratado el tema, porque... secretaria: ah, lo del Jurado de Expropiación. losu: bueno, pero como lo has traído... Alcalde: después de un montón de años, hemos salido muy bien, pero cuando esté todo ya más, o sea, que necesitamos tener más información, lo haremos.

2º.- Luego ¿qué se va a hacer ahí donde el machón? Alcalde: una **línea eléctrica** para abastecer el polígono, se va a unir la subestación de Caparroso, con la subestación del polígono. losu: porque el otro día ví que hay ferralla y tal

y cual, por eso. Alcalde: se hizo ya soterrado en verano a 13 kilovoltios y ahora se va a hacer a 66. losu: se aprobó ¿no? se aprobó. Alcalde: sí, sí, sí.

3º.- Y luego, pues alguno ha preguntado a ver en **urbanismo**, por qué ponemos que tiene que ser de teja y tal y cual. Claro, hay gente que le sale muy caro y anda mal de dinero y que habría otra historia que son **sándwich**, tipo copia teja, que a ver si se podía poner dentro del urbanismo, o sea, si se podía permitir. Les digo yo, pues no sé, tenéis que pedirlo, vamos yo como particular no se lo puede decir ¿me entiendes?. Alcalde: yo, ahora mismo no sé decirte si se puede o no, eso ya es cosa de Juan Cruz. Si está recogido, digamos que si se puede con la actual ordenanza... losu: no sabemos, pero alguno ya ha puesto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Presidente dio por finalizada la sesión a las 20:42 horas de que se extiende la presente acta que yo secretaria, certifico.

Caparroso a 29 de enero de 2026

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA